

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Ordenanza N° 3341

VISTO Y CONSIDERANDO:

LIBRO I

TITULO I: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 1°: Las obligaciones de carácter fiscal que establezca la Municipalidad de General Viamonte, estarán sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza Impositiva Anual y a Ordenanzas Especiales.-

Artículo 2°: Se denominan obligaciones de carácter fiscal, aquellas que surjan de las Ordenanzas y/o Decretos que sancione la Municipalidad de acuerdo a las facultades que le otorgan la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de las Municipalidades, y que estén obligadas a pagar las personas responsables de actos o situaciones que configuren el hecho imponible.-

Artículo 3°: Se entiende por hecho imponible, todo hecho, acto, operación o situación de las que esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, hagan depender el nacimiento de una obligación de pago de gravámenes Municipales.-

Artículo 4°: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la base que en cada caso se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 5°: Las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales estén obligados a pagar los contribuyentes a la Municipalidad, podrán ser: Tasas, Derechos, Patentes, Contribuciones y cualquier otro tipo de gravamen que tienden a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio y que sean materia de competencia dentro del régimen Municipal.-

TITULO II: DE LAS INTERPRETACIONES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 6°: Son atribuciones del Departamento Ejecutivo, dictar normas tendientes a determinar, percibir, recaudar, ejecutar y devolver los gravámenes cuando corresponda.-

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo está facultado para impartir las normas generales y obligaciones que reglamenten la situación de los contribuyentes y demás responsables frente a la Municipalidad en relación con las disposiciones sobre gravámenes. En especial podrán dictar normas obligatorias que sirven de base para determinar de oficio la materia imponible como promedios, coeficientes y demás índices, como también, fijar el valor de las transacciones y bienes que sean objeto de la imposición; sobre la inscripción de responsables, sobre agentes de retención, forma y plazos de la presentación de las declaraciones juradas, forma y plazo de pago a cuenta de gravámenes, accesorios, multas y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de los distintos gravámenes.-

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo tendrá la función de interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza cuando estime necesario o lo soliciten los contribuyentes o responsables de los distintos gravámenes.-

Artículo 9°: Las interpretaciones del Departamento Ejecutivo, tendrán carácter de normas generales obligatorias y sólo podrán ser rectificadas por las autoridades que la dictaron, pero estas modificaciones sólo tendrán efecto a partir del momento en que entran en vigor.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 10°: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza, serán de aplicación jurídico-financiera, las normas que rigen la tributación, los principios del derecho público y subsidiariamente los del derecho privado.-

Artículo 11°: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imposables, se atenderán los actos o situaciones efectivamente realizados, conforme a las situaciones económico-financieras con prescindencia de su apariencia formal, aunque ,esta corresponda a figuras o instituciones de derecho común.-

Artículo 12°: Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza Impositiva, pero en ningún caso se establecerán Tasas, Derechos, Patentes o Contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta Ordenanza u Ordenanza Especial.-

TITULO III: DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 13°: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sucesiones indivisas, las sociedades, las asociaciones con o sin personería jurídica, asimismo las entidades, cuando sean responsables de actos o situaciones o relaciones que configuren la materia imponible de los distintos gravámenes Municipales.-

Artículo 14°: A partir del momento en que se dicte la declaratoria de herederos o sea declarado válido el testamento, se considerará dividida la obligación impositiva entre los herederos o sucesores testamentarios en la proporción que corresponda en la respectiva herencia o testamento.-

Artículo 15°: Cuando un mismo hecho imponible esté relacionado con dos o más personas, cada una de ellas estará solidariamente obligada por la totalidad del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

Artículo 16°: Si en la realización del hecho imponible intervienen dos o más personas, y cada una de ellas estuviera exenta del pago del gravamen, la obligación fiscal se considerará en este caso como divisible y solamente será exigible la parte que recaiga sobre la o las personas no exentas.-

Artículo 17°: Están obligados al pago de los gravámenes en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en especial los escribanos y encargados de Registros de la Propiedad Automotor, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales. Igual obligación tendrán los agentes de recaudación por los gravámenes ya sea que se perciban de terceros o retengan de pagos que efectúen.-

Artículo 18°: Los responsables indicados en el artículo precedente responden con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago de los tributos, salvo que demuestren que aquél les hubiere colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con su obligación. Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, a todos aquellos que por culpa o dolo facilitaren u ocasionaren el incumplimiento total o parcial de la obligación fiscal.-

Artículo 19°: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de las empresas o explotaciones o en los bienes que constituyen el objeto de hecho imponible o servicios retribuíbles, o beneficios a causa de contribuciones, responderán con el contribuyente por el pago de derechos, tasas, y contribuciones, recargos, multas o intereses adeudados a la Municipalidad.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

TITULO IV: DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 20°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables del pago del gravamen, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, es el lugar donde dichos sujetos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible o el lugar donde se halle el centro de sus actividades principales tratándose de otros sujetos.-

Artículo 21°: Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones y demás escritos que los obligados presenten a la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establezca por la infracción de este deber, se podrá refutar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio mientras no se haya comunicado ningún cambio.-

Artículo 22°: La Municipalidad podrá admitir la constitución de domicilio especial en aquellos casos en que considere que de ese modo se facilita la determinación y percepción de los tributos. Asimismo podrá requerir la constitución, mediante declaración jurada, de un domicilio fiscal electrónico donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Toda modificación del mismo deberá ser comunicada por el contribuyente al Municipio inmediatamente después de efectuada.

Artículo 23°: Cuando el contribuyente o responsable no haya constituido domicilio ni representante en el Partido, se considerará como domicilio fiscal el lugar del Partido en el que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios, o ejerza su explotación o actividad o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el Distrito.-

TITULO V: DE LOS DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 24°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes de esta Ordenanza, que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos.-

Artículo 25°: Sin perjuicio de lo establecido de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

1. A presentar declaraciones juradas de las Tasas, Derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario, para el control y fiscalización de las obligaciones.
2. A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación Impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.-
3. A conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados de las declaraciones juradas.-
4. A contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general, sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
5. Presentar, a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación municipal o constancia de encontrarse en trámite.-
6. Presentar, a requerimiento de los agentes autorizados los comprobantes de pago, correspondientes de las tasas, derechos y demás contribuciones.-
7. A realizar la declaración de sus domicilios fiscales tanto el postal como el electrónico, en las declaraciones juradas que la administración les comunique, y denunciar todo cambio de los mismos.-

Artículo 26°: La Municipalidad podrá requerir de terceros y estos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieren a hechos que en el ejercicio de sus actividades, profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y constituyan o modifiquen hechos impositivos, según las normas de

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales.-

Artículo 27°: El otorgamiento de habilitación o permisos, cuando dichos requisitos sean exigibles y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, y de la correspondiente declaración jurada de domicilio fiscal postal y domicilio fiscal electrónico, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

Además teniendo en cuenta distintos parámetros como: capacidad contributiva, monto de ventas, cantidad de empleados, rubro, cantidad de hectáreas, ubicación del inmueble y/o negocio etc., podrá clasificar a los contribuyentes de las distintas tasas y/o derechos por categoría, exigiendo en tal caso la presentación de información y/o comprobantes de liquidación de pagos realizados a organismos de Recaudación Impositiva Nacionales y/o Provinciales, así como cualquier otro dato que permita verificar lo declarado a la Municipalidad.-

Artículo 28°: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles y comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento o instrumentación del acto, mediante certificación expedida por la dependencia municipal competente.-

Igual temperamento a lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá adoptar, cuando el contribuyente solicite la aprobación de planos de subdivisión de inmuebles urbanos y/o rurales, en relación al inmueble en cuestión.-

Los escribanos u otros responsables que intervengan en dichas transferencias, deberán retener o asegurar el pago de las Tasas, Derechos o Contribuciones que se adeuden o acreditar su cumplimiento, con anterioridad al otorgamiento o a la instrumentación del acto, mediante el correspondiente Certificado de Deuda, que deberá estar acompañado con la respectiva cédula catastral, con expresa mención de sus efectos liberatorios extendido por la autoridad municipal competente.-

Además deberán informar a la Municipalidad todos los datos que hagan a la identificación de la Operación mencionada en el artículo anterior y las partes que intervienen en la misma, fijando claramente el domicilio de la parte Adquirente en las operaciones de transferencias de inmuebles, el que será, salvo declaración posterior, el que se considerará válido para cualquier tipo de intimación.-

Quienes actúen como agentes de retención tendrán un plazo de quince (15) días a contar de la fecha en que se hubiere realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto, para ingresar las sumas percibidas.-

En el caso de transferencias de bienes inmuebles, cuando en los mismos existan construcciones, se deberá presentar conjuntamente con el pedido de informe de deuda copia de plano de dichas construcciones, visado por la Oficina de Obras Pública Municipal, además copia de la Cédula Catastral visada por los organismos técnicos competentes.-

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal en que incurran, los escribanos o responsables, de acuerdo a lo normado en los artículos 17, 18 y concordantes de ésta Ordenanza, por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad de aplicación procederá a formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes administrativas, judiciales y Colegios Profesionales.-

Artículo 29°: En los casos de gravámenes cuya recaudación se efectúe sobre la base de padrones, las deudas que surjan por altas, deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días a contar desde la fecha de notificación.

Artículo 30°: Para reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos deberán ser abonados dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de notificada la reforma operada.-

Artículo 31°: Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre, bimestre, mes ó fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del ó de los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de las mismas, ó hasta el 31 de Diciembre si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese ó cambio en su situación fiscal, ó que una vez efectuadas las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditados, bajo apercibimiento de imponérsele las multas correspondientes por dicho incumplimientos.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

TITULO VI: DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 32°: La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Municipalidad en base a datos que esta posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido por la Ordenanza Impositiva para cada gravamen en particular y dentro de los plazos que a tal efecto fije el Departamento Ejecutivo.

Tanto la declaración jurada, como la información exigida con carácter general por la Municipalidad, deben contener todos los elementos y datos necesarios para determinación y liquidación.-

Artículo 33°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que surjan de las declaraciones juradas presentadas, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Municipalidad.-

Artículo 34°: Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaraciones juradas o las mismas resulten evidentemente inexactas por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas impositivas o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el Departamento Ejecutivo determinará de oficio la obligación impositiva sobre la base cierta o presunta.-

Artículo 35°: La determinación sobre la base imponible cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables o cuando, esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, establezcan taxativamente los hechos o las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta con los fines de determinación.-

En caso contrario corresponderá la determinación sobre la base presunta, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con lo que esta Ordenanza considera como hecho imponible, permita indicar la existencia y el monto del mismo.-

Artículo 36°: La liquidación practicada por la Municipalidad podrá modificarse cuando surjan nuevos elementos que determinen dicha modificación.- Si la estimación realizada es inferior a la realidad, subsiste la obligación del contribuyente de así reconocerlo.-

Artículo 37°: Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de los Contribuyentes y/o responsables, la Municipalidad podrá:

1. Requerir de los contribuyentes o responsables y aún de terceros:
 - a. El cumplimiento en término de la presentación de las Declaraciones Juradas, Formularios y Planillas exigidas por ésta Ordenanza Fiscal, Ordenanzas Especiales y normas del Derecho Tributario Nacional y Provincial.-
 - b. La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de los libros de Comercio rubricados, cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar, o de los libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la Materia Imponible en la forma y condiciones que determine la Municipalidad.-
2. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes.-
3. El mantenimiento, con condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizados.-
4. El suministro de información relativa a terceros.-
5. La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencias de fondos de comercios o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.-
6. Cumplir en el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.-
7. Exhibir los comprobantes de pago ordenados por vencimientos y por gravámenes.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

8. Requerir el auxilio de la fuerza pública y en caso necesario orden de allanamiento de autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen su realización.-

El Poder Ejecutivo a fin de cumplir con el contenido del presente artículo podrá articular convenios y programas con las agencias de recaudación nacional y provincial.

Artículo 38°: En todos los casos del ejercicio de las facultades de verificación o fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como las existencias e individualización de los elementos exhibidos.- Estas constancias escritas deberán ser firmadas por los contribuyentes o responsables cuando se refieran a manifestaciones verbales u observaciones que los mismos efectúen en el procedimiento, a quienes se les entregará duplicado de las mencionadas constancias.-

Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en el procedimiento:

1. Determinación de oficio;
2. Recursos de reconsideración;
3. Demanda de repetición;

Artículo 39°: La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificado al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recurso de consideración ante el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 40°: Las resoluciones que impongan multas, determinen gravámenes y accesorios en forma cierta o presunta y las que decidan recursos de reconsideración y demanda de repetición deberán contener:

1. Indicación de lugar y fecha en que se practique;
2. Nombre del Contribuyente;
3. Período fiscal a que se refiere;
4. Base imponible;
5. Gravamen adeudado;
6. Disposiciones legales que se apliquen;
7. Firma del funcionario competente;
8. Fundamentación de la resolución;

Artículo 41°: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras normas y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, será reprimido con una multa que se graduará en la suma de Pesos Doscientos (\$ 200,00), hasta Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00).La graduación de la multa establecida en el presente artículo se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La reglamentación determinará los hechos y situaciones que son considerados como agravantes o atenuantes, cuando la infracción consista en la no presentación de las declaraciones juradas y/o exposiciones mensuales o bimestrales, la multa se fijará en forma automática en la cantidad de Pesos Doscientos (\$ 200,00), si se trata de contribuyentes unipersonales, elevándose a Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00-) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. El procedimiento comienza con la notificación por escrito al infractor, que si abona en forma voluntaria la multa dentro de los quince (15) días de recibir la comunicación, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considera como un antecedente en su contra. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la categoría de contribuyentes que serán alcanzados con la presente disposición.

Artículo 42°: Ninguna dependencia comunal dará curso a trámites o gestiones relacionados con bienes muebles o inmuebles, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este municipio, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, permisos, aprobaciones o certificaciones, hasta tanto no se acredite el Certificado de Libre Deuda o el principio de ejecución del correspondiente Convenio de Pago de las obligaciones incumplidas.

Ante la presentación de planos de mensura que tengan por objeto prescribir parcialmente una parcela, el solicitante abonará la parte proporcional correspondiente, en función de la longitud del frente de la parcela a prescribir y de la

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

longitud del frente de la parcela original. Asimismo se dará vista a la Oficina de Tierras y Viviendas para que se pronuncie sobre si el Municipio tiene interés en dicha parcela pretendida por el particular.

TITULO VII: DEL PAGO

Artículo 43°: El pago de los tributos que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza y Ordenanzas Impositivas deberá efectuarse dentro de los plazos o en la fecha que establece la misma.-

Artículo 44°: El Departamento Ejecutivo determinará la forma, lugar y tiempo en que deberá presentarse la declaración jurada de aquellos gravámenes que se deban ingresar por este procedimiento.-

Artículo 45°: Para la emisión de todos los Tributos Municipales, las fracciones inferiores a \$ 0,25 serán despreciadas mientras que las superiores a éste importe serán elevadas a la suma de \$ 0,50, del mismo modo las fracciones mayores a \$ 0,50 e inferiores a \$ 0,75 serán despreciadas y las superiores a éste último importe serán elevadas a la suma de \$ 1,00.-

Artículo 46°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de las Tasas, Derechos y demás Contribuciones, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas, diagramando un plan en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más un interés similar al que perciban los bancos oficiales en operaciones de descuentos comerciales y que empezará a aplicarse a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación o a la fecha de presentación si ésta fuere posterior.-

El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal aplicados sobre la cuota o las cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la Deuda con mas los accesorios fiscales que corresponda.-

Artículo 47°: Los Contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias en término, y no registren deuda con el Municipio al momento de la liquidación de la Tasa respectiva, gozarán de un descuento del 10%, al efectuar el pago de las cuotas de las tasas por Servicios Urbanos Municipales, Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y Seguridad e Higiene.

No podrá gozar de este beneficio todo aquel contribuyente que se encuentre en gestión judicial.-

Si alguna de las Obligaciones Tributarias mereciera un descuento mayor cuando su cobro se realice a través de entidades autorizadas al efecto por el Departamento Ejecutivo, el descuento previsto en éste Artículo se equipará al mayor fijado por el Departamento Ejecutivo en esos casos.-

Asimismo, será facultad del Departamento Ejecutivo disponer de oficio el cobro de cuotas vencidas del año en curso, conjuntamente con la liquidación de las cuotas a vencer. Igual procedimiento se podrá aplicar con cuotas impagas de años anteriores, previo a la firma del convenio de pago entre la Municipalidad y los contribuyentes.-

Artículo 48°: Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar porcentajes de descuento de hasta un 15% en pagos anticipados que, por períodos anuales, realicen los contribuyentes de las Tasas, Derechos y Contribuciones liquidados por períodos mensuales o bimestrales. Para ello deberá dictar la respectiva reglamentación que establezca los gravámenes alcanzados, como así también los demás requisitos a cumplir para hacerse acreedor a los mismos. Igual criterio se podrá adoptar con los contribuyentes que no tengan deuda en dichos tributos.-

En ningún caso el descuento será inferior al que se efectúe cuando las obligaciones tributarias sean percibidas por entidades autorizadas al cobro por el Departamento Ejecutivo.-

Facultesele asimismo para disponer un descuento como máximo en el mismo porcentaje del 15% en favor de aquellos contribuyentes que adhieran a la factura electrónica y medios de pago electrónicos conforme sea implementado por el Departamento Ejecutivo oportunamente.

Artículo 49°: Autorízase al Departamento Ejecutivo para disponer por el término que lo considere conveniente, un régimen especial de presentación espontánea, con carácter general o sectorial, para determinadas tasas, derechos y/o

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

contribuciones, que podrán eximir parcial o totalmente: Intereses, recargos, multas y cualquier otra infracción relacionada con los mismos, como así también, los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones aplicadas por la Municipalidad. Beneficiará a los contribuyentes, responsables o agentes de recaudación que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas. El Departamento Ejecutivo deberá dictar la reglamentación que determine las condiciones generales y particulares del presente régimen.

Artículo 50°: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos de los contribuyentes con las deudas o saldos por Tasas, Derechos, Contribuciones, Intereses, Recargos o Multas a cargo de aquel, comenzando por los más remotos y en primer término con los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación, por no existir deuda de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse en obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.-

Artículo 51°: El contribuyente o responsable que siendo deudor de gravámenes o tributos, recargos, intereses y multas, efectuara un pago sin determinar su imputación o las circunstancias especiales del caso, no permitiendo establecer la deuda a que se refiere, el Departamento Ejecutivo determinará a que obligaciones deberá imputarse dicho ingreso sin perjuicio de que el mismo se aplique en el siguiente orden: intereses, multas, recargos, y gravámenes.-

Artículo 52°: La resolución definitiva del Departamento Ejecutivo que determine la obligación impositiva debidamente notificada, o la deuda resultante de declaración jurada que no sea seguida por su pago en los últimos términos establecidos, podrá ser ejecutada por la vía de apremio sin ulterior intimación de pago.-

Artículo 53°: En los casos que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales, el Departamento Ejecutivo, cuando conozca por declaraciones o determinaciones de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravámenes en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un plazo de diez (10) días, presenten las declaraciones juradas e ingresen el gravamen correspondiente.-

Artículo 54°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer que los gravámenes contemplados en la presente ordenanza, sean retenidos directamente en las secciones, estableciendo las formas y condiciones que al efecto determinen, debiendo actuar como agente de retención los responsables que se designen.-

Artículo 55°: Facultase al Departamento Ejecutivo, para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas de año fiscal en curso, para las "Tasas por Servicios Urbanos Municipales", "Inspección de Seguridad e Higiene", y " Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal", y que se limitará como máximo a un importe equivalente al 30% (treinta por ciento) devengado durante el año anterior.-

Artículo 56°: El pago deberá efectuarse: con cheque o con giro postal a la orden de la Municipalidad, Cheque certificado de cualquier Banco, Cheque cancelatorio, o en efectivo, Tarjeta de Débito, Tarjeta de Crédito, u otros títulos o valores que pongan en circulación la Nación o la Pcia. de Buenos Aires y que sean autorizados a recibir por la Municipalidad de acuerdo a leyes o disposiciones tomadas al efecto, en la caja habilitada a tal fin y en las distintas Delegaciones, o utilizando el sistema de interdepósitos del Banco de la Pcia. de Bs. As. , salvo para aquellas tasas cuya percepción se realice por intermedio de Bancos autorizados, pudiendo abonarse de esta manera hasta el día del vencimiento.-

En el caso de utilizar el sistema de interdepósitos, el contribuyente deberá remitir a la Municipalidad las boletas de pago y comprobante de depósito debidamente sellado y firmado por el Banco interviniente. La Municipalidad podrá compensar saldos deudores de los contribuyentes por deudas de Tasas, Derechos y Contribuciones, con servicios que ofrezcan los mismos y sean necesarios para cubrir necesidades en las distintas áreas comunales. A tal fin el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los requisitos que deben cumplir quienes sean favorecidos con el sistema, debiendo contemplar fundamentalmente las condiciones socio-económicas de los contribuyentes.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 57°: La Municipalidad podrá adoptar otros métodos de cobro de tasas, derechos y contribuciones, cuando considere que éstos, tiendan a ser más eficiente la recaudación. Para tal fin, autorizase al Departamento Ejecutivo a instrumentar dichos sistemas que podrán ser por ejemplo: débitos automáticos, cobradores a domicilio, cooperativas, entidades debidamente reconocidas, u otros entes y sociedades; abonándose comisiones, participaciones u otras retribuciones por las tareas realizadas. Podrá asimismo, otorgar descuentos de hasta un treinta por ciento (30%) a los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro del sistema debito automático; incluyendo, en el caso de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales a aquellos que no sean titulares de medidores y que lo soliciten por nota fundada.-

Artículo 58°: Se considera como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito o interposición que tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por carta certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.-

TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 59°: Contra las resoluciones que impongan multas o determinen gravámenes o accesorios en forma cierta o presunta, los infractores o responsables podrán interponer dentro de los diez (10) días Recurso de Reconsideración ante el Departamento Ejecutivo mediante la presentación directa del escrito en mesa de entrada o por carta documento.-

Artículo 60°: La interposición del Recurso suspende la obligación de pago. A tal efecto, será requisito ineludible para interponer el Recurso de Reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal. Este requisito no será exigible cuando se discuta la calidad de contribuyente o responsable.-

Artículo 61°: Si en el término señalado no se interpusiera el Recurso, la resolución quedará firme y será título ejecutivo suficiente en caso de determinar deuda.-

Artículo 62°: Incumbe al contribuyente demostrar en qué medida el gravamen abonado es excesivo con relación al gravamen que le correspondía abonar, y no podrá por lo tanto limitar su reclamación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la estimación de oficio administrativo cuando hubiere tenido lugar.-

Artículo 63°: Con el escrito de presentación, deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido substanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiese producido, no admitiéndose, otros escritos u ofrecimientos de prueba excepto los referentes a hechos posteriores.-

Artículo 64°: Serán admisibles todos los medios de pruebas. Podrán agregarse informes, certificaciones y pericias realizadas por profesionales con título habilitante, dentro del plazo establecido para la producción de la prueba.-

Artículo 65°: La Municipalidad podrá disponer las verificaciones y medidas de prueba que crea necesario para establecer la real situación del hecho.-

Artículo 66°: La prueba deberá producirse en los plazos de veinte (20) días a partir de la presentación de la solicitud y la resolución de la misma deberá dictarse dentro de los cincuenta (50) días a contar de la misma fecha.-

Artículo 67°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo, demanda de repetición de los gravámenes y sus accesorios cuando consideren que el pago hubiese sido indebido o sin causa.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 68°: No procede la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado de oficio mediante resolución firme en recurso de reconsideración, o cuando la demanda se fundara solamente sobre la impugnación de las valuaciones de los bienes establecidos con carácter definitivo por la Municipalidad, de conformidad con las normas respectivas.-

Artículo 69°: El Departamento Ejecutivo deberá decidir el recurso en el plazo de cincuenta (50) días a contar desde la fecha de interposición.-

Artículo 70°: Serán de aplicación las normas procedimentales establecidas para el Recurso de Reconsideración.-

Artículo 71°: Si el Departamento Ejecutivo no dictara resoluciones en los plazos establecidos en los artículos 66° y 69° respectivamente, el recurrente podrá considerar denegada su pretensión.-

Artículo 72°: Procederá el recurso de nulidad por omisión de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 40° y también por la falta de admisión de la prueba ofrecida por el recurrente conducente a la resolución de la causa, o que admitida no fuera producida cuando su diligenciamiento estuviera a cargo de la Municipalidad.-

Artículo 73°: Presentado el recurso al Departamento Ejecutivo, éste sin más trámite ni substanciación, determinará si el mismo ha sido interpuesto en término y si es procedente y dentro de los tres (3) días dictará resolución admitiendo o desechando el recurso.-

Artículo 74°: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones Juradas que no sean seguidas del pago de los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio, sin anterior intimación de pago, en vía administrativa.

TITULO IX: DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 75°: Prescriben en el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir judicialmente el pago de gravámenes, como así también para aplicar y hacer efectivas las multas previstas por las infracciones a la presente Ordenanza y Ordenanza General Impositiva. Sin perjuicio de ello nada obsta al pago voluntario de los contribuyentes de los montos efectivamente adeudados, pudiendo crearse planes especiales para este tipo de deudas, con dispensas de los recargos.

Artículo 76°: Prescriben en el transcurso de cinco (5) años la acción de repetición de gravámenes o accesorios abonados de más.-

Artículo 77°: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes fiscales para determinar y exigir el pago de impuestos, comenzarán a partir del 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento.-

Artículo 78°: Los términos para la prescripción de la acción para aplicar multas, correrán a partir del 1° de enero siguiente al año en que ha tenido lugar la violación de las obligaciones que originaron la sanción.-

Artículo 79°: El término de las prescripciones para repetir, comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del período fiscal, si se repiten cargos o ingresos que se efectuaron antes de operado el vencimiento, o desde el 1° de enero siguiente al año de la fecha de cada pago, si se repiten pagos relativos a un período fiscal ya con fecha vencida.-

Artículo 80°: Cuando la repetición comprende pagos hechos por un mismo período fiscal antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente, para cada uno, de acuerdo con las normas señaladas en el artículo anterior.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 81°: La prescripción de facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

1. Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación;
2. Por cualquier otro acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago;
3. Por el renunciamento al término corrido a la prescripción en curso;

En el inciso 1)-, el nuevo término comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que tales circunstancias se produzcan.-

TITULO X: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 82°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan normalmente con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos legales, pueden ser alcanzados por actualizaciones, recargos, multas por omisión, multas por defraudación o intereses. La obligación de abonar éstos conceptos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad a recibir el pago de la Deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de éstos. Asimismo podrá exigir los mismos, si a juicio del ente recaudador la omisión en el pago del tributo debiera atribuirse a error excusable de hecho o de derecho.

1. Recargos:

Toda deuda Tributaria que no se abone dentro de los términos fijados estará sujeta a la aplicación de un recargo punitivo.

El mismo se aplicará sobre el monto del gravamen no ingresado en término, desde la fecha de vencimiento general y hasta aquella en la cual se pague, por mes o fracción, para lo cual el gravamen adeudado se liquidará el valor vigente de la Tasa, Derecho o Tributo al momento de pago.-

Quedan sujetas al mismo las deudas tributarias pagadas fuera de término por los siguientes conceptos:

- a. Las Tasas, Derechos, Permisos, Patentes y contribuciones previstas en las Ordenanzas Tributarias.-
- b. Los anticipos, retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a los tributos citados en el apartado anterior.-

El recargo dispuesto se liquidará sobre la base de aplicación de la Tasa que disponga por Decreto el Departamento Ejecutivo, no pudiendo superar la vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones Activas de giros en descubiertos.-

2. Multas por omisión:

Aplicables en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributo en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las Multas de éste tipo serán graduadas entre un diez (10) y un Cien por Cien (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.-

Esto, en tanto no corresponda la aplicación de la Multa por defraudación.-

Constituye situaciones particulares pasibles de Multas por omisión o sea, no dolosas, las siguientes: Falta de presentación de Declaraciones Juradas, que trae consigo omisión de gravámenes, presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio que ésta es inferior a la realidad y similares.-

3. Multas por Defraudación:

Se aplican en casos de hechos, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de los contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.-

Estas Multas serán graduadas de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo en que se defrauda a la Municipalidad. Estos sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya lugar.-

La Multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que tengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.-

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con Multas por Defraudación, las siguientes: Declaraciones juradas en evidente contradicción con los Libros de Comercios o Simples Rubricados, Documentos u otros antecedentes correlativos, Declaraciones Juradas con datos falsos, por ejemplo,

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

provenientes de Libros, anotaciones o documentos fallados de falsedad, doble juegos de libros contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, figuras jurídicas manifiestamente apropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.-

4. Multa por infracción a los deberes fiscales:

Se imponen en cumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión de gravámenes. Estas infracciones serán gravadas con la aplicación de una Multa de Pesos Cien (\$ 100) hasta Pesos Ochocientos (\$ 800). La graduación de la Multa establecida se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La reglamentación determinará los hechos y situaciones que son considerados como agravantes o atenuantes. Cuando la infracción consista en la no presentación de Declaraciones Juradas y Exposiciones mensuales o bimestrales la Multa se fijarán en forma automática en la cantidad de Pesos Doscientos (\$ 200) si se trata de contribuyentes unipersonales, elevándose a Pesos Cuatrocientos (\$ 400) si se trata de Sociedades, Asociaciones o entidades de cualquier clase constituida regularmente o no. En el caso de la presentación de la Declaración Jurada por existencia ganadera la multa será de Pesos Cincuenta (\$ 50) cuando la cantidad de ganado no supere las 10 cabezas.

El procedimiento comienza por la notificación por escrito al infractor, cuando se abone en forma voluntaria la Multa dentro de los quince (15) días de recibir la comunicación, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considera como un antecedente en su contra. El Departamento Ejecutivo determinará la categoría de contribuyente que serán alcanzados con la presente disposición.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a éste tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

Falta de suministro de información, incomparencia a citaciones, falta de presentación de declaraciones juradas, incumplimiento de las obligaciones de los agentes de información.-

Artículo 83°: MULTAS, PLAZOS PARA EL PAGO: Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo y deberán ser canceladas por los responsables dentro de los (15) quince días de quedar notificados y firmen la resolución respectiva.-

Artículo 84°: SUMARIO PREVIO A LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DEFRAUDACIÓN: Antes de aplicar las multas establecidas en el Art., 82°, se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días alegue su defensa y produzca la prueba que haga a su derecho.-

Vencido este término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el sumario notificado en forma legal no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, proseguirá el sumario en rebeldía.-

Las multas establecidas en el Art. 82° serán imputadas de oficio.-

El Departamento Ejecutivo llevará un Registro de reincidentes en el cual constarán los Contribuyentes contemplados en el Art. 34°.-

Artículo 85°: DETERMINACIÓN IMPOSITIVA O DEFRAUDACIÓN, SUMARIO, RESOLUCIÓN ÚNICA: Cuando existen actuaciones tendientes a la determinación de obligaciones fiscales y medie semiplena prueba o indicios vehementes de la existencia de la infracción prevista en el Art.82°, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el Art.84°, antes de dictada la resolución que determine las obligaciones fiscales. En este caso el Departamento Ejecutivo dictará una sola resolución con referencia a las obligaciones fiscales, accesorios o infracciones.

Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser notificadas a los interesados comunicándole al mismo tiempo integralmente los fundamentos de aquellas y el derecho de interponer el recurso de reconsideración.-

TITULO XI: EXENCIONES

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 86°: Están exentos del cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza Fiscal:

- a. Entidades de Bien Público reconocidas por el Departamento Ejecutivo como tales, sobre las tasas, derechos y/o contribuciones que graven los bienes inmuebles, muebles y/o actividades específicas, siempre que las mismas no persigan fines de lucro en forma continuada.-
- b. Instituciones deportivas que se dediquen al fomento de la actividad y/o de cultura física, siempre que no realicen actividades que persigan fines de lucro, sobre las tasas, derechos y/o contribuciones que legisla la presente ordenanza.-
- c. Asociaciones gremiales.
- d. Instituciones religiosas, reconocidas por la Secretaría de Culto a nivel nacional.-
- e. Asociaciones Cooperadoras de establecimientos educativos nivel inicial, primarios, secundarios y/o terciarios.-
- f. Los Jubilados y/o pensionados de regímenes previsionales y beneficiarios de pensiones graciables de orden Provincial y Nacional de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, quedando excluida la Tasa de Alumbrado Público con la modalidad expuesta por adhesión al régimen de Ley 10740.-
Deberán reunir los siguientes requisitos: 1)- Percibir un haber mensual que no supere el haber mínimo del orden Nacional o Provincial vigente, 2) Que no se perciba más de dos ingresos mínimos por grupo familiar que habita la vivienda.- 3)- Ser titular registral o poseer a título de dueño un único inmueble que ocupe como vivienda. En el caso del poseedor deberá acreditar una antigüedad no menor a dos años en la propiedad mediante prueba documental.-
La Municipalidad realizará anualmente un censo de los contribuyentes comprendidos en el sistema, a fin de comprobar si los jubilados y pensionados cumplen con los requisitos establecidos en la presente disposición.
- g. Los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de General Viamonte, en relación a la Tasa de Servicios Urbanos Municipales, por un único bien destinado a casa habitación propia. A tal fin el Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos a cumplir por los beneficiarios, para ser beneficiarios.-
- h. Las personas que posean Certificado de Discapacidad emitidos por Organismos Oficiales de Salud y que sean Propietarios o Poseedores a título de dueño de vehículos descriptos en el Capítulo XII “Patente de Rodados” y Capítulo XXIII “Patente Automotores”.-
- i. Los Partidos Políticos que tengan Personería Jurídico Política y sean titulares de inmuebles.
- j. Los alcanzados por el Artículo 42° de la Ordenanza n° 3150, “Regulación de Uso de Productos Fitosanitarios”.
- k. Quienes soliciten la extracción de árboles y obtengan el aval de la Dirección de Medio Ambiente.
- l. Todos aquellos emprendimientos destinados a ampliar las prestaciones turísticas según detalla Ordenanza N° 2507/05.
- m. Veteranos de Guerra de Malvinas Ordenanza N° 2102

TITULO XII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 87°: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno o carta documento, por telegrama o por cédula en el domicilio fiscal constituido del contribuyente o responsable, por notificación en el domicilio fiscal electrónico declarado por el contribuyente o por avisos publicados en el Boletín Oficial Digital, o en su defecto cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado.-

Artículo 88°: Ningún contribuyente se considerará exento de gravámenes sino en virtud de disposiciones expresas de esta Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales.-

Artículo 89°: Cuando la primer fecha fijada como vencimiento del plazo para el pago, fuera inhábil, se considerará prorrogado dicho plazo hasta el siguiente día hábil.- Asimismo, acuérdesese para el primer vencimiento un (1) día de

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

gracia para todas las Tasas contempladas en esta Ordenanza incluso cuando los vencimientos originales fueren corregidos o prorrogados. Todos los términos establecidos en esta Ordenanza se refieren a días hábiles.-

Artículo 90°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para prorrogar los plazos de vencimiento de las tasas, derechos y contribuciones, cuando razones de conveniencia lo determinen.-

Artículo 91°: El Departamento Ejecutivo podrá publicar en el Boletín Oficial, en diarios o periódicos de circulación local, listas con los nombres de contribuyentes morosos, sus domicilios y los importes adeudados por tasas, derechos y/o contribución de mejoras, propendiendo con ello al cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de quienes están obligados a pagar los tributos municipales.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

LIBRO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 92°: Por la prestación de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas o paseos, se abonara la Tasa que al efecto se establezca. No está comprendida la limpieza y conservación de las veredas.-

A. ALUMBRADO PÚBLICO

1. BASE IMPONIBLE: MONTO FIJO POR ZONA

Artículo 93°: A los efectos del pago de la Tasa, se establece un monto fijo, de acuerdo a las zonas y categorías de los contribuyentes.-

2. CONTRIBUYENTES:

Artículo 94°: Son contribuyentes de la Tasa del presente Apartado A.1., los usuarios del Servicio de Energía Eléctrica domiciliaria, ubicados en las zonas que se determinen en esta Ordenanza Fiscal Impositiva y en donde existe servicio de Alumbrado Público. En su defecto los titulares de dominio de las propiedades sitas en dichas zonas.

Tributarán directamente a la Municipalidad aquellos contribuyentes que no sean usuarios de las proveedoras de energía adheridas al régimen de la Ley 10.740.-

B. RECOLECCION DE RESIDUOS, BARRIDO, RIEGO, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE CALLES

1. BASE IMPONIBLE: METRO LINEAL DE FRENTE DE INMUEBLES Y MONTO FIJO POR ZONA

Artículo 95°: La base imponible para la determinación de la Tasa será:

1. Recolección de Residuos:
Monto fijo para las zonas “A”, “B” y “C”, por unidad de vivienda, Comercio e Industria, Conexión de Energía Eléctrica Domiciliaria, Residencial, Comercial e Industrial.-
2. Barrido, Riego, Conservación y Ornato de Calles:
Por metro Lineal de Frente, Unidad de Vivienda, Comercio e Industria, Conexión de Energía Eléctrica domiciliaria, Residencial, Comercial e Industrial, en los casos pertinentes.-

2. CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES:

Artículo 96°: Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente capítulo:

- a. Los titulares de los dominios de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b. Los usufructuarios.-
- c. Los poseedores a título de dueños.-
- d. Los titulares de conexión de energía eléctrica, con exención de las conexiones transitorias de obras.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

FORMA DE PAGO

Artículo 97°: La Tasa a abonar por la modalidad del régimen de adhesión a la Ley 10740, será mensual; siendo la otra modalidad, bimestral para lo edificado y terrenos baldíos, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar la frecuencia de cobro cuando las circunstancias de la recaudación así lo determinen.

Las empresas prestadoras de servicios públicos del Electricidad del Partido de General Viamonte, percibirán directamente la Tasa por Alumbrado Público de sus usuarios.-

Artículo 98°: Establécese las siguientes fechas de vencimiento:

Cuota N°	1° Vencimiento	2° Vencimiento
1°	14 de Febrero 2.019	21 de Febrero 2.019
2°	10 de Abril 2.019	17 de Abril 2.019
3°	12 de Junio 2.019	19 de Junio 2.019
4°	7 de Agosto 2.019	14 de Agosto 2.019
5°	9 de Octubre 2.019	16 de Octubre 2.019
6°	11 de Diciembre 2.019	18 de Diciembre 2.019

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 99°: Los propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, serán considerados separadamente a los efectos del pago de los servicios previstos en el presente capítulo. Los departamentos interiores se consideran proyectados a la línea del frente.

Artículo 100°: El servicio de alumbrado público se considera prestado hasta cincuenta (50) metros del último foco de esta Ciudad, y hasta sesenta (60) metros en las localidades de Baigorrita, San Emilio y Zavalía. El servicio se considera hasta esa distancia, medida sobre la línea de edificación hacia todos los rumbos por los ejes de las calles y ambas aceras.-

CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 101°: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos y/o líquidos que por magnitud no corresponda el servicio normal y de limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, de otros procedimientos de higiene, y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, y otros con características similares, se abonarán las Tasas que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

Artículo 102°: Tratándose de la extracción de residuos u otros elementos, se tomará como base el m³ o el peso; en cuanto a la limpieza de los predios se aplicará sobre el m² de superficie.- Por desinfección de inmuebles y vehículos la base la dará la unidad.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 103°: Son las personas enumeradas como contribuyentes en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 104: La limpieza e higiene de los predios y baldíos está a cargo de la personas mencionadas en el Artículo 103°, el Municipio notificará en forma general dos veces al año y en por lo menos dos medios de mayor difusión del Distrito la obligación de mantenerlo en condiciones normales de salubridad.

FORMA DE PAGO

Artículo 105°: Con anterioridad a la prestación del servicio si el mismo es requerido o dentro de los cinco días de efectuada la limpieza e higiene de los predios por cuenta de la Municipalidad según corresponda.-

CAPITULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 106°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas, destinadas a comercios, industrias, ejercicio profesional y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de Servicios Públicos, se abonará por única vez la Tasa que al efecto se establezca.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 107°: Se fijará un valor fijo de acuerdo al tipo de actividad.

CONTRIBUYENTES

Artículo 108°: Son los titulares de los comercios, industrias, ejercicio profesional y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de Servicios Públicos, que soliciten habilitación, conforme al “Reglamento de Habilitaciones” (Ordenanza n° 2430) y sus modificatorias.-

TASA DE HABILITACIÓN POR EEMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 109°: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción, mantenimiento y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

FORMA DE PAGO

Artículo 110°: Se abonara por única vez y por cada estructura la tasa que al efecto se establece.

CONTRIBUYENTES

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 111°: Los contribuyentes serán los titulares de la estructura soporte de antena mencionada. Habiendo sido constatada su existencia mediante actuación de oficio por parte del Municipio el titular de la propiedad donde ha sido emplazada responderá solidariamente con el dueño de la antena. En el caso de entidades de bien público, asociaciones civiles y clubes, los directivos ante la falta de habilitación, serán intimados a subsanar la deficiencia en un plazo de 15 días, en su defecto, afrontaran la consecuencia de no haber exigido la habilitación al titular de la antena en forma personal, el presidente, secretario y tesorero de cada entidad según el caso.

CAPITULO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 112°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en: locales, establecimientos, instalaciones, oficinas o lugares donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como: las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locación de obras, de oficios, negocios, servicios, aunque sean públicos, o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la realice o preste, incluidas las sociedades cooperativas y/o las empresas destinadas a la prestación de servicios públicos; se abonará la tasa que al efecto se establece, por cada local donde la misma tenga lugar.

BASE IMPONIBLE

Artículo 113°: La tasa se determinará, salvo disposición expresa en contrario, sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el ejercicio en concepto de ventas de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, honorarios, remuneraciones o compensaciones de servicios. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

La base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta, en las actividades que se detallan a continuación:

- a. Comercialización de combustibles derivados del petróleo.
- b. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar.
- c. Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.
- d. Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e. Comercialización de automotores usados recibidos en parte de pago por la venta de otro automotor.

No integrarán la base imponible:

- a. Los importes que correspondan a reintegros de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, u otras operaciones financieras.-
- b. Las devoluciones, descuentos y bonificaciones efectivamente acordados.-
- c. La parte de primas de seguros destinados a reservas de riesgos en curso y matemáticas, reaseguros pasivos, siniestro y otras obligaciones con asegurados.-
- d. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado, débito fiscal e impuestos para los fondos: Nacional de Autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles e ingresos brutos. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.-

CONTRIBUYENTES

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 114°: Se considerarán como tales los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa.-

FORMA DE GRADUAR LA TASA

Artículo 115°: La graduación de la tasa será la siguiente:

- a. Comercios e Industrias en general, se aplicará una alícuota constante.-
- b. Actividades tratadas especialmente, alícuotas diferenciales.-

La presente Ordenanza Impositiva anual en el capítulo correspondiente, fijará los importes mínimos mensuales a abonar, diferenciados por actividades.- mediante la fijación de un porcentaje (%) del sueldo y adicionales para el Ingresante Administrativo del Personal Municipal.

Artículo 116°: El período fiscal será el año-calendario. La Tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos por los bimestres: Enero-Febrero; Marzo-Abril; Mayo-Junio; Julio-Agosto; Septiembre-Octubre; Noviembre-Diciembre; Los anticipos se liquidarán en base al mínimo establecido para cada categoría, realizándose un ajuste anual de acuerdo a la Declaración Jurada anual de Ingresos Brutos presentada ante ARBA. Los anticipos bimestrales tendrán los siguientes vencimientos:

Bimestre N°	Vencimiento
1°	20 de Marzo de 2.019
2°	20 de Mayo de 2.019
3°	19 de Julio de 2.019
4°	20 de Septiembre de 2.019
5°	19 de Noviembre de 2.019
6°	20 de Enero de 2.020

Dentro de los 15 (quince) días de efectuado el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual de Ingresos Brutos presentada ante ARBA, el contribuyente deberá remitir a la Oficina de Ingresos Públicos copia de la misma. En caso de contribuyentes con diferentes actividades deberá acompañar la misma con un informe que revista el carácter de Declaración Jurada discriminando los ingresos para cada una de ellas, contando el Municipio con 30 (treinta) días a partir de la presentación para realizar liquidación del ajuste según corresponda.

EXENCIONES

Artículo 117°: Están exentas del pago de la presente Tasa, las siguientes actividades:

- a. Impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas y las ejercidas por emisoras de radios.-
- b. Las que cuentan con inspección de organismos o entidades nacionales provinciales o particulares en relación a la habilitación, como así también a condiciones de higiene y salubridad.-
- c. Las actividades profesionales y dependientes, que estén obligados por leyes provinciales y nacionales a la colegiación obligatoria.-
- d. Las cooperativas de trabajo cuando su facturación sea inferior a los 3 millones de pesos (\$ 3.000.000).-
- e. Las empresas que se radiquen en el sector industrial planificado.-
- f. Las actividades desarrolladas por personas que posean su certificado de discapacidad y sean titulares de un comercio como su única fuente de ingresos, no pudiendo transferirse a terceros.-

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 118°: En las actividades que comprenden diversos ramos con distintos tratamientos tributarios, se discriminarán a fin de pagar la Tasa que corresponda a cada uno. Si de los comprobantes o registraciones contables

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

del contribuyente no fuera posible discriminar los ingresos correspondientes a los diferentes ramos, todos los ingresos serán sometidos al tratamiento fiscal más gravoso.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 119°: Será obligatorio para todo dueño de negocio, actividad, industria, instalación, comunicar por escrito dentro de los diez (10) días, el cese definitivo de su funcionamiento, a efectos de las anotaciones correspondientes; omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del local o actividad se procederá a su eliminación de oficio, sin perjuicio del cobro de los gravámenes que adeudara.

Será prueba suficiente para acreditar tardíamente el cese de actividades, la presentación de cese de actividad comercial efectuada ante la AFIP y/o ARBA; pero el contribuyente será pasible a una multa equivalente al 15 % del salario mínimo de un agente municipal.

CONVENIO MULTILATERAL

Artículo 120°: Las normas establecidas en el convenio multilateral, al cual se ha adherido la Pcia. de Bs. As. , es de total aplicación para el tratamiento del presente gravamen.-

Artículo 121°: Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones, pero cuyos Ingresos Brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

Artículo 122°: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar, fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de Declaraciones Juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones nuevas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo, la municipalidad, verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Artículo 123°: En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen sus anticipos en los términos establecidos, la municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado en el año inmediato anterior o en los que le anteceden, en ese orden, o una suma igual a la ingresada por el bimestre inmediato anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados con anterioridad al que se liquida, sea pertinente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

CAPITULO V: TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 124°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, los titulares de las mismas deberán abonar anualmente la tasa establecida en la presente ordenanza. . Operando el vencimiento el día 15 de marzo de 2.019.-

BASE IMPONIBLE

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 125°: La base imponible estará constituida por cada estructura de soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones.

CONTRIBUYENTE RESPONSABLE Serán los titulares de la estructura soporte de antena mencionada y/o el titular de la propiedad donde ha sido emplazada responderá solidariamente con el dueño de la antena por la falta de pago de la tasa de verificación.

CAPITULO VI: DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 126°: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a. La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado.
- b. La publicidad y/o propaganda oral realizada en la Vía Pública o lugares públicos, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público.-
- c. La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc. de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.
- d. Los spots publicitarios de terceros que se contraten para emitir en la tanda publicitaria de la Radio Pública FM 88.1 Radio Viamonte.

BASE IMPONIBLE

Artículo 127°: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

La publicidad o propaganda escrita o gráfica será determinada por metro cuadrado en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

La publicidad oral será determinada por día, por mes o por año.

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Los spots publicitarios emitidos en la Radio Pública se cobrarán en forma mensual, por fracción de 30 segundos de duración, de acuerdo al horario y cantidad de pasadas por día.

CONTRIBUYENTES

Artículo 128°: Consideréense contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa - indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el artículo 134°, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo

Artículo 129°: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho el día 26 de abril de 2019, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Permisos renovables

Artículo 130°: Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

Publicidad sin permiso

Artículo 131°: En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Retiro de elementos

Artículo 132°: El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

Restitución de elementos

Artículo 133°: No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Artículo 134°: Las empresas de venta de propiedades, remates y similares, deberán presentar mensualmente un listado de carteles colocados con indicación de sus medidas y el lugar donde se encuentra, a efectos de facilitar el cobro de la tasa y el control de los inspectores.-

CAPITULO VII: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 135°: Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, quedando exceptuada la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales cualquiera sea su radicación.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

BASE IMPONIBLE

Artículo 136°: Se establecerá de acuerdo a la naturaleza de los productos medios utilizados para la venta y tiempo de los permisos.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 137°: Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad son contribuyentes de este capítulo.-

FORMA DE PAGO

Artículo 138°: Los derechos deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente, sin cuyo requisito no podrá realizar actividad alguna.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 139°: Los vendedores ambulantes de comestibles deberán estar provistos de libreta sanitaria correspondiente.-

Artículo 140°: Es facultad del Departamento Ejecutivo determinar los horarios y lugares donde podrán ejercer la actividad a que se refiere este capítulo.-

CAPITULO VIII: TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA y AMBIENTAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 141°: El Hecho Imponible es: La inspección veterinaria en mataderos particulares y en frigorífico, carnicerías rurales, fábrica de chacinados, de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos, y el visado de certificación sanitaria.

Artículo 141° bis: La Dirección de Medio Ambiente o la autoridad que a futuro la reemplace tendrá a su cargo la determinación, mediante el dictado de una resolución específica dictada al efecto, de las Tasas establecidas en la Ordenanza sobre Agroquímicos N° 3150/15 en su decreto reglamentario 282/16.-

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Artículo 142°: Son responsables de este capítulo:

- a. Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: Los propietarios.
- b. Inspección veterinaria en carnicerías rurales: Los propietarios.
- c. Inspección veterinaria en fábrica de chacinados: Los propietarios.
- d. Inspección veterinaria de aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos: Los propietarios e introductores.
- e. Visado de certificación sanitaria: Los distribuidores.-
- f. Visado para la obtención de habilitaciones en el marco de la Ordenanza 3150/15.

DISPOSICIONES COMUNES

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 143°: Todo comercio que trafique productos alcanzados por la Tasa, que no haya sido previamente inspeccionado sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponderle, será pasible del decomiso de los productos que fueran objeto de la infracción.-

Artículo 144°: Se exceptuara el pago de la tasa para el servicio que se detalla a continuación:

- a. La inspección veterinaria en mataderos particulares y en frigorífico o fábrica que no cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-
- b. La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados, mariscos provenientes del mismo Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional o provincial.-
- c. La inspección veterinaria en carnicerías rurales.-
- d. El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes, bovinos, ovinos y caprinos o porcinos (cuartos, medias reses, trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza que aquellos amparen y se introduzcan al Partido con destino al consumo local, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección Sanitaria Nacional o Provincial permanente.-
- e. Por el visado de todo producto alimenticio o bebidas que se introduzcan en el Partido como sí también los vehículos que los transportan.

CAPÍTULO IX: DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 145°: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán a los que al efecto se establezcan.

1. ADMINISTRATIVOS:

- a. La tramitación de asuntos establecidos por la Secretaría Legal y Técnica que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignado tarifas específicas en este u otros capítulos.-
- b. La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tenga tarifas asignadas específicamente en este u otros capítulos.-
- c. La expedición de carnet o libretas y sus duplicados o renovaciones.-
- d. Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.-
- e. La venta de pliegos de licitación.-
- f. La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.-
- g. Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo gravámenes referentes a comercios, industrias, o actividades análogas, por todo concepto.-
- h. La expedición de los certificados de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas.-
- i. La realización de trámites de análisis de productos en cumplimiento de decreto provincial N° 3055/77.-
- j. La tramitación del Permiso de Derecho de Construcción.-
- k. Por cada acuerdo sujeto a homologación en trámite ante la OMIC y el Juzgado de Faltas local previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133.
- l. Por la remisión postal al requirente de cualquier tipo de informe se abonará una tasa especialmente establecida al efecto.
- m. La certificación para actuaciones fuera del ámbito municipal.

2. TÉCNICOS: Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

3. **DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS:** Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporación al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras.-

Artículo 146°: Estarán sujetos a retribuciones en general las actuaciones que promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica de acuerdo con la discriminación y montos que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 147°: Los derechos se abonarán en forma de sellados, salvo para aquellos casos en que se establezcan otros procedimientos, y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.

Artículo 148°: Cuando la Municipalidad actúe de oficio, los derechos estarán a cargo de la persona o entidad contra la que originariamente resultara acreditada.

CONTRIBUYENTES

Artículo 149°: Son contribuyentes de los derechos establecidos en el siguiente capítulo, las personas que promueven las actuaciones, trámites o gestión que dé lugar al hecho imponible.-

FORMA DE PAGO

Artículo 150°: Será condición previa para la consideración de cualquier actuación, trámite o gestión el pago del derecho fijado.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 151°: El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado de la tramitación, o de la resolución contraria a su pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximir de pago a los derechos que pudieran adeudarse.-

Normas para escribanos públicos:

1. Los escribanos intervinientes en toda operación de transferencia de dominio de inmuebles, de constitución de derechos reales, deberán solicitar a la Municipalidad el certificado de libre deuda por impuestos, tasas, derechos y/o contribuciones de mejoras con expresa indicación del destino de los mismos, asimismo en los casos de declaración del dominio de inmuebles.-
2. La Municipalidad debe producir el informe en el término máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva, y el escribano autorizante deberá retener los fondos necesarios para garantizar el pago de la deuda que el inmueble tuviera, el que hará efectivo dentro de los diez (10) días a contar desde la firma de la escritura. Una vez firmada la misma, los escribanos autorizantes quedarán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago de derechos informados.-
3. Efectuado el pago de las sumas retenidas, el escribano hará constar en el certificado con su firma y sello tal circunstancia, y deber identificar adecuadamente los recibos y constancias otorgadas por la Municipalidad a la cual podrá requerir practique tal actuación.-
4. Los certificados de libre deuda serán entregados a los escribanos por riguroso orden de solicitud. Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el sellado pertinente.-
5. Fijase en treinta (30) días el plazo máximo de validez de los certificados de libre deuda informados; vencido dicho término se deber solicitar ampliación de informes.-

CAPÍTULO X: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

HECHO IMPONIBLE

Artículo 152°: El hecho imponible del presente capítulo está constituido por el estudio, aprobación y tramitación de proyectos de construcción, ampliaciones, empadronamientos, incorporaciones en catastros, permisos, delineación, niveles, inspección y habilitación de obras que se llevan a cabo dentro del Partido, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, etc., aunque a algunos se le asignan tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación, cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.-

Artículo 153°: A los fines de la determinación de la Tasa, la base imponible estará dada de la siguiente forma:

- a. Según destino y tipo de edificación (de acuerdo a la Ley 9738 modificaciones y disposiciones complementarias) cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva.-
Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos por el Consejo Profesional de la Ingeniería, de Arquitectura de la Prov. de Bs. As.
De los valores así determinados, se tomará en cada caso el que mayor resulte.-
- b. Cuando el tipo y destino de las obras no esté contemplado en el inciso anterior o corresponda a obras que no aumenten la superficie cubierta, se determinarán los derechos tomando como base imponible el monto a invertir en la obra denunciada por el profesional y aprobado por la Oficina de Obras Públicas.-
- c. Cuando una obra de ampliación esté contemplada en el inciso a) y tenga además refacciones bajo superficie cubierta, la Tasa a abonar será la que resulte de la suma de lo establecido en a) y b).-
- d. Para las demoliciones, la Tasa que fije la Ordenanza Impositiva por metro cuadrado de superficie a demoler.-
- e. Para las construcciones en cementerio, tanques, criaderos de aves, silos, piletas y otros que revistan el carácter de muy especiales igual base que lo establecido en el inciso b).-
- f. A los efectos del Presupuesto Municipal, se tomará como valor de la obra lo declarado de acuerdo a los contratos que establece el Consejo Profesional de la Ingeniería y de Arquitectura de la Pcia. de Bs.As.-

Artículo 154°: Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras, podrán estar sujetas a reajuste en los casos de diferencias o modificaciones en el proyecto original y lo ejecutado en la obra.

FORMA DE PAGO

Artículo 155°: Los derechos de construcción se abonarán:

- **Planos de Obra:** Al presentar la carpeta correspondiente
- **Determinación de la línea municipal:** Al presentar la solicitud.
- **Demoliciones:** Al presentar la solicitud.

CONTRIBUYENTES

Artículo 156°: Son contribuyentes del presente capítulo los propietarios de los inmuebles sobre los cuales se realice alguno de los hechos previstos en el artículo anterior, de acuerdo a lo que fija la Ordenanza Impositiva Anual.-

Es requisito previo para la ejecución y/o demolición de toda obra, abonar los derechos correspondientes y obtener el permiso municipal respectivo.

Los arquitectos que dirijan o intervengan en obras sin la correspondiente presentación previa del plano de obra, responderán solidariamente por las deudas e intereses y multa que dicho incumplimiento generase.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

DISPOSICIONES COMUNES

- a. Para ejercer la actividad de constructor o empresa constructora sin perjuicio de lo que corresponda pagar por tasa separada, el interesado deberá solicitar a la Municipalidad su inscripción como tal o renovación de la anterior, debiendo abonar un derecho anual que se fijará en la Ordenanza Impositiva anual.-
- b. El constructor no podrá ocupar con materiales, tierra, escombros o canchas de mezcla, el espacio libre público fuera de los límites cercados.-
- c. Cuando el constructor efectuara en días hábiles descarga de materiales fuera del cerco perimetrado permitido, deberá ingresarlos a la obra el mismo día de efectuada la descarga.-
- d. Toda obra comenzada sin el correspondiente permiso municipal, podrá ser paralizada por la Inspección Municipal sin perjuicio de la aplicación al propietario de la multa que establezca la Ordenanza Impositiva y de su obligación de presentar los planos para su aprobación, abonando los derechos correspondientes.-
- e. **RELEVAMIENTO** : En los casos de obras ejecutadas sin permiso a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontáneamente ó a requerimiento de la Inspección Municipal, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que le correspondieran, previstos en la Ordenanza respectiva.-
En los casos de obras ejecutadas sin permisos que no se encuentren dentro de la reglamentación Municipal y la Ley 8912 en relación al Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, La Municipalidad podrá exigir su demolición, o efectuarla de por sí, con cargo al propietario contraventor.-
- f. **SOBRE DEMOLICIONES**: No podrá ser demolido total o parcialmente ninguna clase de edificación por ningún concepto, sin la previa autorización municipal, la que se concederá en los siguientes casos:
 1. Cuando la solicitud se presente junto con la documentación de pruebas, obras a realizar y se abonen los derechos establecidos en esta Ordenanza.-
 2. Cuando el edificio se halle en estado obsoleto, aun en el caso de no existir peligro de derrumbes.-
 3. Cuando transgreda disposiciones emanadas de leyes, ordenanzas o reglamentación en vigencia.-

Artículo 157°: Efectuada una demolición, con arreglo a las normas reglamentarias de la Ordenanza y abonando el derecho respectivo, los propietarios del baldío que subsistiera, deberá terminada la demolición, proceder a construir dentro de los 60 días un tapial de ladrillos de 2mts. de altura, revocado exteriormente y con su correspondiente vereda de mosaicos.-

Artículo 158°: En los casos de construcciones emprendidas por entidades de Bien Público, sin fines de lucro, con personería jurídica, el Departamento Ejecutivo, podrá eximir los derechos contemplados en el presente capítulo. En los casos de construcciones con destino a vivienda única de tipo familiar y la superficie a construir no supere los 60 m² se eximirá en un 50% los derechos contemplados en el presente capítulo.-

CAPITULO XI: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE EN ZONA URBANA

Artículo 159°: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

- a. La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.-
- b. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.-
- c. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo, superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.-
- d. La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas según comercios habilitadas para tal fin.-
- e. La ocupación y/o uso de la superficie de kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

- f. Por la ocupación y/o uso del espacio destinado a playa de estacionamiento.
- g. La ocupación de espacios públicos por cualquier otro medio permitido.
- h. Por la exclusividad en el uso del espacio de la entrada a garaje y permiso para establecer cartel de prohibido estacionar.

BASE IMPONIBLE

Artículo 160°: La base imponible estará dada por:

- a. Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: Por m² y por piso.-
- b. Ocupación del subsuelo con sótanos: Por metro lineal o cuadrado.-
- c. Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: Por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bomba.-
- d. Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalación de cañerías y cables: Por metro; postes: por unidad; cámaras: por metro cúbico; desvíos de ferrocarril: por desvío y/o longitud.-
- e. Ocupación y/o usos con mesas y sillas: por unidad.-
- f. Ocupación por ferias o puestos: por metro cuadrado.-
- g. Canales de Televisión por cable y empresas de internet deberán abonar un importe fijo por metro lineal de cable o material instalado, excepto aquellas que estén expresamente exceptuados.-
- h. Circuito de radio por cable abonarán un porcentaje sobre el metro de cable instalado.-
- i. Ocupaciones de la superficie por heladeras de gaseosas, hielo, etc., por unidad.

CONTRIBUYENTES

Artículo 161°: Son contribuyentes de éste capítulo, los permissionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios a cualquier título.-

FORMA DE PAGO

Artículo 162°: Cuando se gestione autorización para realizar cualquier acto que dé lugar a ocupación de la vía pública el pago de los derechos pertinentes deberá efectuarse en el momento de obtenerse la habilitación. En caso de autorizaciones conferidas en ejercicios anteriores, el pago de las Tasas deberá efectuarse con anterioridad al 31 de marzo de cada año, salvo los casos que se detallan seguidamente:

- a. Kiosco, deberá abonarse trimestralmente, con vencimiento en las fechas que se detallan:

Trimestre N°	Vencimiento
1°	12 de Marzo de 2.019
2°	12 de Junio de 2.019
3°	12 de Septiembre de 2.019
4°	12 de Diciembre de 2.019

- b. Canal circuito cerrado, El vencimiento del mismo se produce por adelantado el 10 de cada mes o día hábil siguiente.-
- c. Circuito de radio por cable: El vencimiento del mismo se produce por adelantado el 10 de cada mes o día hábil siguiente.-
- d. Empresas prestadoras de Servicios de Gas, Teléfono, Agua Corriente y Cloacas: El vencimiento del mismo se produce por adelantado el 10 de cada mes o día hábil siguiente.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 163°: Los concesionarios de los Kioscos instalados en la vía pública, además de las tasas correspondientes a la actividad comercial, deberán anualmente abonar un canon equivalente a un sueldo mínimo de la categoría inferior de un empleado municipal, calculados a enero del año en ejercicio. Aquellos Kioscos que acrediten tener al menos un empleado registrado formalmente, abonarán el 20 % de dicho canon.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 164°: Para ocupar o hacer uso de la vía pública, se requerirá expresa autorización del Departamento Ejecutivo la que únicamente se otorgará a petición de parte y de conformidad a las normas que reglen su uso.-

Artículo 165°: En los casos de ocupación y/o uso autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.

CAPÍTULO XII: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 166°: Por la realización de funciones: Teatrales, cinematográficas, circenses, fútbol, boxeo y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que se establezcan en el presente capítulo.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 167°: La base imponible del presente capítulo estará dada por: El importe bruto de cada entrada tratándose de espectáculo en los que mediere el pago de entradas, se adecuará a las características y naturaleza de los mismos.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 168°: Son contribuyentes de este rubro los espectadores y como agentes de retención los empresarios y organizadores que responden por el pago solidariamente con los primeros.- En los que no se cobren entradas, los empresarios adquieren el carácter de contribuyentes.

Igual tratamiento en relación a los empresarios u organizadores cuando se abone un importe fijo por espectáculo. Cuando el organizador fuere una institución pública y/o asociación civil y existieren fundados motivos para exceptuarlos del pago del derecho, el P.E. podrá eximirlos.-

FORMA DE PAGO

Artículo 169°: Los agentes de retención, los empresarios u organizadores de espectáculos, deberán efectuar las liquidaciones correspondientes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al mismo.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 170°: Las entradas deberán llevar el sello habilitante de la Municipalidad, a los efectos del pertinente control.-

Artículo 171°: Ante la falta de pago de los derechos que correspondan, la municipalidad podrá suspender las funciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establezcan en ordenanzas especiales.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

CAPITULO XIII: PATENTE DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 172°: El gravamen establecido alcanza a todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que utilicen la vía pública.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 173°: La base imponible la dará la unidad vehículo.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 174°: Son contribuyentes del presente capítulo, los propietarios, o los poseedores a título de dueño de los vehículos radicados en el distrito de General Viamonte y/o que hubieren estado radicados sin abonar en dichos ejercicios el gravamen establecido.-

FORMA DE PAGO

Artículo 175°: Fijase como fecha de vencimiento de esta Tasa el día 24 de Mayo de 2.019.-

Artículo 176°: Los vehículos nuevos, o que se introduzcan en el partido cuyos propietarios demuestren dicha circunstancia y que se han puesto en circulación en el transcurso del segundo semestre abonarán media patente.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 177°: Todo propietario o poseedor a título de dueño del vehículo, deberá registrar el mismo, en el Registro Municipal de Rodados, comunicando cualquier alta o baja, dentro de los quince (15) días de producida la operación.

CAPITULO XIV: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 178°: Por los servicios de expedición, visado, archivo de guías y certificación en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 179°: La base imponible del presente capítulo estará dada por:

- a. Guía, certificado, permiso para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b. Guías y certificados de cueros: por cuero.
- c. Inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, toma razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

BASE IMPONIBLE

Artículo 180°: Se fijan las siguientes:

Para el inciso a.:	Importes fijos por cabeza.
Para el inciso b.:	Importes fijos por cuero.
Para el inciso c.:	Importes fijos por documento.

CONTRIBUYENTES

Artículo 181°: Son contribuyentes del siguiente rubro:

- | | |
|---|-------------|
| a. Certificados: | Vendedor |
| b. Guías: | Remitentes |
| c. Permiso de remisión a ferias: | Propietario |
| d. Permiso de marca o señal: | Propietario |
| e. Guías de faena: | Solicitante |
| f. Inscripción de boletos de marcas y señales; transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: | Titulares.- |

FORMA DE PAGO

Artículo 182°: El pago de las tasas que establece el presente capítulo, deberá efectuarse al requerirse el servicio.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 183°: Todo propietario deberá marcar y señalar su producción ganadera, dentro de los plazos siguientes:

- Antes de cumplir un (1) año el ganado mayor.
- Antes de cumplir los seis (6) meses el ganado menor.

Artículo 184°: No se podrá radicar, tener en pastoreo o circular por los caminos, ni efectuar venta de animales orejanos, si estos no se hallan al pie de sus madres.-

Artículo 185°: Para marcar o señalar hacienda, deberá previamente solicitarse el correspondiente permiso en la Municipalidad, el que se acordará mediante el uso de los formularios respectivos.-

Artículo 186°: Los formularios que aluden al artículo anterior, serán provistos por la Municipalidad.-

Artículo 187°: Independientemente del certificado de venta que todo vendedor debe otorgar al comprador, será requisito indispensable para sacar esa hacienda fuera del Partido, ya sea con destino a invernada o cría, munirse de la respectiva guía de traslado, aunque la misma sea llevada a un establecimiento del mismo titular.-

Artículo 188°: En el caso de reducción a una marca, deberá exigirse el correspondiente permiso, ya sea por acopiadores o criaderos cuando posean marca de venta, debiendo agregarse al duplicado de la guía de traslado o certificación de venta.-

Artículo 189°: Todos los animales que sean remitidos a remates ferias o liquidaciones, deberán ser consignados exclusivamente a nombre del consignatario registrado que actúe en el remate, debiendo a ese efecto hacerse uso de las guías de remisión extendidas por la Municipalidad.

Artículo 190°: A los efectos de la anulación de la guía de remisión en el caso que no sean vendidos totalmente y a fin de autorizar el retorno sin costas, el consignatario deberá certificar con su firma al dorso del duplicado de las guías, el número de los animales vendidos con el nombre de los compradores y el remanente que vuelve a su procedencia, si no se hubiera realizado venta alguna con el sello que diga: INTEGRAMENTE DE RETORNO.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 191°: Se establece un plazo de Ocho (8) días hábiles subsiguiente del arribo del transporte a su destino, para que el propietario receptor de la hacienda proceda a su archivo en la Oficina de Guías de la Municipalidad. Vencido dicho plazo, la Oficina de Guías procederá al archivo de las mismas, informando al Organismo competente, Dirección Provincial de Ganadería y Mercado, tal circunstancia, pudiendo el propietario ser pasible de sanción.-

Artículo 192°: Los rematadores no permitirán la entrada de animales en el local de venta, si sus propietarios no se hallaren unidos de la correspondiente guía de remisión.-

Artículo 193°: Los rematadores una vez terminada la subasta, deberán entregar a la Municipalidad o al empleado autorizado, todos los duplicados de las guías de remisión a los efectos pertinentes.-

Artículo 194°: No se accederá a ninguna devolución en concepto de pago de las tasas del presente rubro, cuando por cualquier circunstancia la hacienda no fuera vendida.-

Artículo 195°: Solamente se hará lugar a los pedidos de devolución cuando existiera error por parte de la Municipalidad o cuando los contribuyentes justifiquen que han registrado nuevas guías de remisión a otros destinos en reemplazo de las ya legalizadas cubriendo el importe o en mayor cantidad.-

Artículo 196°: Los pedidos de devolución deberán ser extendidos en sellado municipal y agregado al expediente los recibos correspondientes al pago, cuya devolución se solicita.-

Artículo 197°: Estas devoluciones podrán ser gestionadas por el contribuyente, representante legal o bien por las mismas casas de remates feria en representación del mismo.-

Artículo 198°: La Municipalidad exigirá el permiso de marcación en los casos de reducción a sola marca (marca fresca), ya sea ésta de acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado deberá ser entregado para agregar a la guía de traslado o certificado de venta.-

Artículo 199°: Los matarifes o frigoríficos archivarán en la Municipalidad las guías de faena para ser autorizada la matanza.

Artículo 200°: En la comercialización de ganado por medio de remates ferias deberán archivar los certificados de venta, previamente a la expedición de las guías de traslado. Si estas han sido reducidas a sola marca, deberá llevar adjunto los duplicados de los permisos de marcación correspondiente.-

Artículo 201°: Dentro de los diez (10) días de realizado cada remate, los ferieros deberán abonar los gravámenes que se establece en el presente rubro, en planillas que suministrará la Municipalidad, consignando nombre del comprador, nombre del vendedor, clases y cantidad de ganado e importe a abonar.-

Artículo 202°: Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o a matadero de otro Partido, sólo corresponderá expedir guías de traslado, se duplicará el gravamen de éste documento.-

Artículo 203°: Antes del 31 de marzo, todo propietario de ganado deberá presentar ante la Municipalidad, una Declaración Jurada de la existencia de su hacienda al 31 de Diciembre del año anterior. Esta obligación quedará sin efecto si la Provincia de Buenos Aires establece un régimen similar.-

Artículo 204°: En la Declaración Jurada mencionada en el Artículo anterior, se deberán consignar por categorías las distintas existencias de ganado a fin de que sirva como elemento comparativo y de control permanente en todo lo concerniente a:

1. Marcación.
2. Traslado.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

3. Consignación.
4. Ventas, etc.

Artículo 205°: Todo propietario de ganado tiene la obligación de registrar el boleto de marcas y señales una vez otorgado. La Oficina de guías Municipal podrá en cualquier momento y por el medio que crea más conveniente, controlar la existencia actualizada de ganado de cada propietario.

CAPITULO XV: TASA POR CONSERVACION, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 206°: El hecho imponible de éste capítulo lo constituye la prestación de los servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de calles y caminos rurales municipales y provinciales, abonándose los importes que al efecto se establezcan.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 207°: La base imponible del presente capítulo está constituida por la hectárea.-
Cuando un contribuyente, sea propietario de más de un inmueble rural, se sumaran todas las hectáreas de los mismos, para determinar el valor de la Tasa a tributar según la escala establecida en el Artículo 294.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 208°: Son contribuyentes:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- b. Los usufructuarios.-
- c. Los poseedores a título de dueño.-

EXENCIONES:

Quedan eximidos del pago de la presente Tasa los beneficiarios de la Ley 9231 que hayan obtenido su título de propiedad con el beneficio de litigar sin gastos, que éste predio sea su única propiedad y que residan en el mismo siempre y cuando la superficie no sea superior a 300 hectáreas .-

También estarán temporalmente eximidos aquellos que en épocas de emergencia hídrica decretada en el ámbito local, realicen el correspondiente trámite ante la Secretaría de Desarrollo Económico y acrediten el estado de emergencia, en los porcentajes y por el plazo que el P.E. determine.

FORMA DE PAGO

Artículo 209°: El pago se efectuará en seis (6) cuotas con vencimiento en las fechas que se detallan:

Cuota N°	1° Vencimiento	2° Vencimiento
1°	15 de Febrero de 2.019	22 de Febrero de 2.019
2°	17 de Abril de 2.019	24 de Abril de 2.019
3°	12 de Junio de 2.019	19 de Junio de 2.019
4°	16 de Agosto de 2.019	23 de Agosto de 2.019
5°	18 de Octubre de 2.019	25 de Octubre de 2.019
6°	13 de Diciembre de 2.019	20 de Diciembre de 2.019

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Los contribuyentes que posean parcelas de hasta 5 has. abonarán la Tasa en una única cuota , la que se fija el 15 de Marzo de 2.019 con un segundo vencimiento el 29 de Marzo de 2019.-

CAPITULO XVI: DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 210°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas y panteones y sepulturas de enterratorio; por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria; por el servicio de limpieza y mantenimiento de lugares comunes (calles y pasajes internos, etc.) y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado de otras jurisdicciones de cadáver o restos como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, ambulancias, etc.).

CONTRIBUYENTES

Artículo 211°: Serán contribuyentes responsables para el pago de tales derechos los herederos o representantes legales de la sucesión del causante. La responsabilidad se extiende en forma solidaria con las personas nombradas a quienes por sí o invocando alguna representación soliciten los servicios establecidos. Estarán exentos de pago de ésta tasa, aquellos a los que les fueron otorgados Nichos en forma gratuita.

Una vez concesionada la superficie para bóveda, panteón, sepultura, nichos, etc, el concesionario/arrendatario será el responsable fiscal de toda deuda por mantenimiento, renovaciones y transferencia con todos los derechos y obligaciones que tal carácter genera en solidaridad con los herederos del causante.-

FORMA DE PAGO

Artículo 212°: Se determinará al solicitarse los servicios y/o al vencimiento de las concesiones o arrendamientos y/o anualmente las tasas por servicios de mantenimiento.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 213°: No están alcanzadas las transferencias de locales o bóvedas ordenadas judicialmente, sin perjuicio de ello, la administración podrá exigirle su pago a los herederos y/o a los interesados en caso de que su situación económica así lo permita y con la conformidad de la autoridad judicial requirente.-

Artículo 214°: Si dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al vencimiento de la sepultura no hubiese sido hecha la renovación correspondiente, aquellas serán desocupadas, y los restos trasladados al Osario Municipal. Si vencido dicho plazo los concesionarios no hubiesen renovado el permiso dentro de los 15 (quince) días subsiguientes al mismo, el Departamento Ejecutivo ordenara el traslado al Osario Municipal.-

Artículo 215°: A los efectos del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo comunicará por nota o por medio de dos (2) publicaciones consecutivas en un diario de la localidad a los responsables concesionario y/o herederos.

Artículo 216°: Todo propietario de terreno para bóveda o panteón está obligado a edificar en el plazo de seis (6) meses a contar desde el día de la compra del terreno.-

Artículo 217°: La Oficina de Ingresos Públicos Municipal, no realizará la renovación de ninguna sepultura, si el concesionario al momento de solicitarla mantiene una deuda en concepto de limpieza y mantenimiento de la misma.

Artículo 218°: Queda terminantemente prohibida la transferencia de nichos y terrenos municipales entre particulares, debiendo reintegrarse los mismos al patrimonio municipal. La Municipalidad abonará al propietario

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

del o de los nichos y terrenos arrendados el importe por ellos satisfechos con deducción proporcional de los años de su ocupación.-

Artículo 219°: El encargado del Cementerio no permitirá la inhumación de ningún cadáver sin comprobar que se han abonado los respectivos gravámenes.-

Artículo 220°: El encargado no permitirá ningún traslado de cadáveres restos o cambio de ataúd, sin que los interesados estén munidos del correspondiente permiso, y requerirá visado previo a la Asesoría Letrada de la documental presentada.-

Artículo 221°: El arrendamiento de los terrenos para sepultura se hará efectivo conjuntamente con los demás gravámenes que fija el presente rubro.-

Artículo 222°: A los efectos de unificar la fecha de vencimiento de los arrendamientos de sepultura, se establecen las siguientes para el año:

1. 29 de Marzo de 2019
2. 28 de Junio de 2019
3. 30 de Septiembre de 2019
4. 27 de Diciembre de 2019

Para los fallecidos durante el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre respectivamente a los 5 y 10 años, según sea el importe de acuerdo a lo establecido en el presente rubro.-

Artículo 223°: Todo propietario que transfiera bóvedas o monumentos está obligado a abonar el 20% sobre el valor del bien a transferir que será determinado por la Oficina Técnica Municipal, importe que deberá satisfacer aun en los casos en que la operación no se realice por suma alguna.-

Artículo 224°: Los concesionarios de nichos que transfieran los mismos conforme a la Ordenanza N° 581, abonarán un derecho del 10% del valor asignado a los de la misma categoría construidos de acuerdo con la Ordenanza N° 835.-

Artículo 225°: Quedan comprendidos como nichos de 1° categoría los de 2° y 3° fila contando desde abajo hacia arriba; de 2° categoría los comprendidos en la 1° y 4° fila y de 3° categoría los que integran la 5° fila.-

La colocación de la lápida, cuando no esté prevista en el precio del nicho, estará a cargo de los interesados, quienes estarán obligados, dentro de los noventa días a efectuar la colocación de la misma, cumplimentando las disposiciones establecidas al respecto por el Departamento Ejecutivo

Artículo 226°: Antes de iniciar en el cementerio alguna obra, el encargado del mismo exigirá del constructor los comprobantes de haber satisfecho las Tasa y/o Derechos correspondientes y que tenga los planos aprobados por la Oficina Técnica Municipal.-

Artículo 227°: Los cadáveres a inhumación en bóvedas, nichos, panteones o monumentos deberán ser colocados en ataúdes con sus correspondientes cajas metálicas, que estarán perfectamente soldadas y provistas de cal en cantidad suficiente.- Los que no llenen este requisito sólo podrán ser sepultados en tierra.- Los ataúdes a que se refiere el presente deberán llevar una placa o chapa identificatoria con el nombre y fecha del fallecimiento.-

Artículo 228°: Por el no cumplimiento de las disposiciones de este rubro, la Municipalidad se reserva el derecho de demoler toda construcción realizada y depositar los restos en el osario general.-

Artículo 229°: Se consideran como párvulos aquellos que fallecieron antes de cumplir los diez (10) años de edad.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

CAPITULO XVII: TASA POR SERVICIOS VARIOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 230°: Están comprendidos en este capítulo todos los servicios que se presten y que no estén expresamente incluidos en otros rubros de esta Ordenanza.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 231°: Las tasas establecidas en el presente capítulo para maquinarias viales no incluyen el jornal del operario afectado a los mismos, los que deberán ser abonados por quienes soliciten el servicio.-

Artículo 232°: Por el uso del servicio de ambulancia se establece como imponible, los kilómetros de recorrido o el tiempo de duración de evento. En el caso del uso de equipos viales la base es la hora de trabajo.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 233°: Son contribuyentes de las Tasas establecidas en éste capítulo quienes soliciten, perciban, o hagan uso de los servicios. Por los servicios asistenciales la responsabilidad alcanzará también al cónyuge y parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, como así también a las compañías de seguros o empleadores que soliciten dicho servicio para operarios accidentados en el trabajo.-

FORMA DE PAGO

Artículo 234°: El pago de la Tasa establecida en el presente rubro, se efectuará al requerirse el servicio. Para los servicios asistenciales se hará efectivo en cada caso, en la forma que oportunamente disponga el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación a dictar.-

CAPITULO XVIII: SERVICIO DE HOSPITAL Y LABORATORIO

Artículo 235°: Por el uso de los servicios médicos, odontológicos, radiológicos y laboratorio que preste el Hospital y Unidades Sanitarias de las localidades del Partido, se establece como base imponible la efectiva prestación del servicio.-

Artículo 236°: Establecese en el Hospital Municipal de General Viamonte, Unidades Sanitarias y Salas Periféricas, el sistema de hospital abierto.-

Artículo 237°: A los efectos de la implementación de éste Sistema da facultad al Departamento Ejecutivo a:

1. Permitir la libre concurrencia de profesionales habilitados al Hospital Municipal bajo las siguientes condiciones:
 - a. Requerir la autorización pertinente al Departamento Ejecutivo que podrá otorgarla con carácter ad-honorem o rentado de acuerdo con las posibilidades presupuestarias del área de salud.
 - b. Obligatoriedad de atención en base al sistema hospitalario implementado.-
 - c. Obligación del profesional a la atención gratuita de pacientes carenciados.-
2. Suscribir los convenios necesarios para la mejor y más amplia atención de los pacientes, con obras sociales nacionales, provinciales, municipales o locales y con entidades privadas relacionadas con los distintos sectores de servicios del área hospitalaria.-

Artículo 238°: Los pacientes internados y/o ambulatorios quedan obligados al pago de los gastos y honorarios que requiera su atención según las siguientes categorías:

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

CATEGORÍA 1: PACIENTES CON OBRA SOCIAL Y CON RECURSOS Económicos: abonarán los gastos y honorarios de acuerdo a lo estipulado en los convenios con las obras sociales respectivas.-

CATEGORÍA 2: CON OBRA SOCIAL Y SIN RECURSOS ECONÓMICOS: Se procederá a la facturación de gastos y honorarios a la Obra Social únicamente. No se podrán facturar honorarios médicos en concepto de Arancel Diferenciado.

CATEGORÍA 3: SIN OBRA SOCIAL Y CON RECURSOS ECONÓMICOS INFERIORES A LA CATEGORÍA 5: En este caso los pacientes abonarán los gastos y honorarios calculados según el arancel INOS / ANSSAL, de acuerdo con el porcentaje tope que resulte de la encuesta socioeconómica realizada por el Servicio Social del hospital. En el caso de consultas médicas ambulatorias se tomará INOS x2.-

CATEGORÍA 4: SIN OBRA SOCIAL Y SIN RECURSOS ECONÓMICOS: Se brindará a esta categoría atención gratuita y completa, previa determinación del servicio social.-

CATEGORÍA 5: SIN COBERTURA Y CON INGRESOS ADECUADOS:

- a. Ingresos mensuales entre 1.21 y hasta 1.5 sueldos básicos por integrantes del grupo familiar abona el 100% (Cien por Cien) de los valores fijados por el INOS/ANSSAL.
- b. ingresos mensuales entre 0.91 y hasta 1.20 sueldos básicos por cada uno de los convivientes, abonarán el 80% (Ochenta por Ciento) de los valores fijados por el INOS/ANSSAL.-
- c. Ingresos mensuales entre 0.61 y hasta 0.90 sueldos básicos por cada uno de los convivientes, abonarán el 40% (Cuarenta por Ciento) de los valores fijados por el INOS/ANSSAL.-
- d. Ingresos mensuales entre 0.45 y hasta 0.60 sueldos básicos por cada uno de los convivientes, abonarán el 20% (Veinte por Ciento) de los valores fijados por el INOS/ANSSAL.-
- e. Con ingresos totales del grupo familiar conviviente que no alcance en el coeficiente mínimo establecido en la categoría d), resultarán exentos de todo pago, circunstancia que alcanzará también a los pacientes menores de uno (1) año, a los afectados por enfermedades de transmisión sexual, zoonosis, tuberculosis y de toda otra patología crónica que se reconozca de interés social, como así también las prestaciones correspondientes a programas de medicina preventiva con excepción a las obligaciones en virtud de actividades riesgosas y exámenes periódicos de salud.-
 1. Los medicamentos y materiales descartables se facturarán en igual porcentaje que los valores sanatoriales, según las categorías.-
 2. Se prevé un tope en la facturación por internaciones prolongadas y/o patologías que demanden gastos elevados.-
El mismo no superar el 200% (Doscientos por Ciento) del tope del ingreso del grupo familiar por cada categoría estando prevista una facturación, cuya amortización mensual no deberá superar el 30% (Treinta por Ciento) del ingreso mensual total del grupo familiar. Quedan excluidas las enfermedades crónicas.-

Artículo 239°: De las sumas percibidas por las prácticas médicas el Hospital retendrá el 10% (Diez por Ciento) de los honorarios profesionales.-

Artículo 240°: En caso de accidente laboral o enfermedad accidente-laboral, los gastos y honorarios de atención se regirán por los aranceles de las compañías de seguros.-

Artículo 241°: Para fijar el porcentaje a abonar por los pacientes comprendidos en la categoría 3, se tomará el costo promedio que demanda la atención hospitalaria y se comparará con su ingreso para establecer el porcentaje tope. Esta evaluación será determinada exclusivamente por el Servicio Social del Hospital. Será actualizado de acuerdo a los aranceles INOS.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

CAPITULO XIX: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 242°: Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que - las cumplan parcialmente o fuera de término serán alcanzados por las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Generales N° 178 y 179.-

CAPITULO XX: ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPETICIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 243°: Para las acciones y procedimientos que prevé este capítulo, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza General N° 181.-

CAPÍTULO XXI: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 244°: Por el beneficio general provocado en forma indirecta por las obras de infraestructura en el Partido se abonará una contribución especial que al efecto se establezca.-

Artículo 245°: La base imponible para los Contribuyentes cuyo inmueble está ubicado en el Partido de General Viamonte, estará dada por las zonas establecidas para el pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

CONTRIBUYENTES

Artículo 246°: Se consideran contribuyentes del rubro establecido en el presente capítulo los obligados al pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales excepto los comprendidos en la Zona "C".-

FORMA DE PAGO

Artículo 247: La forma y los términos para el pago de esta contribución especial serán establecidos por la Ordenanza Impositiva Anual dentro del calendario fiscal y serán coincidentes con lo establecido por la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 248°: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Fiscal presente que incide sobre la misma determinación de la Base Imponible de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, serán de aplicación para la presente contribución.-

RECURSO AFECTADO

Artículo 249°: El presente recurso será afectado a obras de infraestructura a realizarse en el Partido.-

CAPITULO XXII: CONTRIBUCIÓN PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 250°: Se consideraran hechos imponibles a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la Municipalidad de General Viamonte, enumerados seguidamente:

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

1. Por los servicios de ordenamiento Urbano Municipal, identificación de calles, numeración ordenada de viviendas, que permita y facilite a éstas empresas la administración de la provisión del servicio.-
2. Por la autorización para realizar trabajos en la vía Pública y por el posterior control de las reparaciones de los trabajos realizados.-
3. Por la Publicidad escrita y gráfica en la Vía Pública directamente por el cliente.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 251°: Se tomará como base imponible para las Empresas que presten Servicios Públicos domiciliarios, la cantidad de clientes que la empresa posea en jurisdicción del Municipio de General Viamonte, y su categorización en residencial, comercial o industrial.

En cuantos a las empresas de servicios postales, se tomará como base imponible todos los despachos de correspondencia y encomiendas, correspondientes a las sucursales y/o estafetas existentes en el distrito.-

CONTRIBUYENTES:

Artículo 252°: Serán contribuyentes de ésta contribución, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Telefonía, Gas natural, Energía Eléctrica y Servicios Postales. Quedan exceptuadas las cooperativas prestadoras de servicios públicos y cuando en el ente prestador intervenga el Estado Nacional y/o Provincial.-

FORMA DE PAGO:

Artículo 253°: El pago de la contribución establecida en el siguiente rubro se efectuará el día 10 de cada mes, considerando mes vencido, y se liquidará sobre la base de la cantidad de clientes informados y/o tickets emitidos, en carácter de Declaración Jurada, por las empresas contribuyentes.-

CAPITULO XXIII: INGRESOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 254°: Se consideran Ingresos Varios a todos aquellos que se produzcan durante el Ejercicio y no estén previstos en ninguno de los Capítulos descriptos en la presente Ordenanza Impositiva.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 255°: Se tomará como base imponible aquella que surja del ingreso producido y no contemplado en los Artículos anteriores de ésta Ordenanza.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 256°: Serán contribuyentes de éste capítulo las personas y/o empresas que deban abonar ingresos varios no previstos en esta Ordenanza.-

FORMA DE PAGO

Artículo 257°: El pago de los Ingresos se efectuará al momento de producirse la Obligación que genera éste tipo de Ingreso.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

CAPITULO XXIV: PATENTE AUTOMOTORES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 258°: El gravamen establecido alcanza a los vehículos correspondientes a los modelos 2008 a 1994 inclusive.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 259°: La base imponible está dada por las distintas categorías establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 260°: Son contribuyentes del presente capítulo los propietarios, o los poseedores a título de dueño de los - vehículos.-

FORMA DE PAGO

Artículo 261°: El pago del Impuesto se fijará en tres cuotas cuyos vencimientos operan en las siguientes fechas:

Cuota N°	1° Vencimiento	2° Vencimiento
1°	15 de Marzo de 2.019	29 de Marzo de 2.019
2°	15 de Julio de 2.019	29 de Julio de 2.019
3°	15 de Noviembre de 2.019	29 de Noviembre de 2.019

Cuando el Contribuyente abone la totalidad de la tasa, antes del vencimiento de la primera cuota, gozará de un descuento del 10%.-

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 262°: Aquellos contribuyentes que se encuadren dentro de lo establecido en el capítulo II, Título 3°, Libro 2° del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, deberán solicitar y tramitar el beneficio de la exención anualmente ante el Municipio, en la forma y plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO XXV: FONDO EQUIPAMIENTO VIAL

Artículo 263°: La creación del presente fondo se establece para el ejercicio fiscal 2019, alcanzando además a los contribuyentes que adeudan la Tasa por los Ejercicios 2.014 hasta 2.018 inclusive y tiene por finalidad financiar la Adquisición de Equipos, pago de Leasing y reparaciones integrales destinadas a la prestación de servicios viales.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 264°: La Base Imponible del presente capítulo está constituida por la hectárea.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 265°: Son contribuyentes:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

- b. Los usufructuarios.-
- c. Los poseedores a títulos de dueños.-

EXENCIONES

Artículo 266°: Quedan eximidos del pago de la presente tasa los beneficiarios de la Ley 9231, que hayan obtenido su título de propiedad con el beneficio de litigar sin gastos, y que además este predio sea su única propiedad y que residan en el mismo.-

FORMA DE PAGO

Artículo 267°: El pago se efectuará en seis cuotas con vencimiento en las fechas que se detallan:

Cuota N°	1° Vencimiento	2° Vencimiento
1°	15 de Febrero de 2.019	22 de Febrero de 2.019
2°	17 de Abril de 2.019	24 de Abril de 2.019
3°	12 de Junio de 2.019	19 de Junio de 2.019
4°	16 de Agosto de 2.019	23 de Agosto de 2.019
5°	18 de Octubre de 2.019	25 de Octubre de 2.019
6°	13 de Diciembre de 2.019	20 de Diciembre de 2.019

Los contribuyentes que posean parcelas de hasta 5 has. abonarán la tasa en una única cuota, la que se fija el 15 de Marzo de 2019 con un segundo vencimiento el 29 de Marzo de 2019.-

CAPITULO XXVI: CONTRIBUCION DE MEJORAS

Artículo 268: Comprende las Obras de Cordón Cuneta con estabilizado granular, Pavimento, Cloacas, Agua Corriente y Obras Red de Gas Natural.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 269: La Base Imponible del presente capítulo, estará dada por el metro lineal de frente u otra unidad de medida que se determine para cada caso en particular, determinado por la Oficina de Obras Publicas Municipal.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 270: Son contribuyentes:

- a. Todos los propietarios de inmuebles beneficiados por las mejoras correspondientes.-

EXENCIONES

Artículo 271: Quedan eximidos del pago de las presentes contribuciones los inmuebles del Estado Nacional y Provincial.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

FORMA DE PAGO

Artículo 272: El importe correspondiente a las contribuciones de mejoras se determinara por el Departamento Ejecutivo en base al informe que elaborara la Oficina de Obras Publicas Municipal, pudiendo establecer distintos planes de pago que tendrán relación con la capacidad contributiva de los contribuyentes.-

CAPITULO XXVII: FONDO SOLIDARIO BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 273: La creación del presente Fondo tiene por finalidad subvencionar a los Bomberos Voluntarios de las localidades de Los Toldos y Baigorrita.

El mismo se distribuirá de acuerdo a lo recaudado conjuntamente con la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal de acuerdo a las cantidades de hectareas asignadas a cada uno de los Cuerpos de Bomberos, y lo recaudado conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos de las localidades de Los Toldos, Zavalía y San Emilio para Bomberos Voluntarios de Los Toldos y lo recaudado en Baigorrita para Bomberos Voluntarios de Baigorrita.

El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, establecerá la metodología y procedimiento necesario para la implementación del presente Capítulo.

BASE IMPONIBLE

Artículo 274: La Base Imponible del presente capítulo, estará dada por monto fijo por hectarea para el caso de Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y monto fijo por contribuyente de la tasa de Servicios Urbanos Municipales.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 275: Son contribuyentes:

- a. Todos los propietarios de inmuebles urbanos y rurales.-

EXENCIONES

Artículo 276: Quedan eximidos del pago de las presentes contribuciones los inmuebles del Estado Nacional y Provincial.-

FORMA DE PAGO

Artículo 277: El importe correspondiente al Fondo Solidario Bomberos Voluntarios estará atada a los vencimientos de la Tasa de Servicios Urbanos Municipal y a la Tasa de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.-

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 278°: El uso de las plataformas de la estación terminal de ómnibus se regirá:

- a. Para las líneas intercomunales por lo dispuesto en la Ley N° 16378, sus modificatorias, decretos reglamentarios y disposiciones de la Secretaría de Transporte de la Pcia. de Bs. As.
- b. Para el transporte de Turismo y/o Excursiones (ómnibus, mini bus, combi, van y mini van) se establece el equivalente a 3 litros de gasoil Diesel Ultra de las estaciones de servicio YPF por cada aparcamiento.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Artículo 279°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar el vencimiento de las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza; además, podrá implementar un doble vencimiento para las Tasas por "Servicios Urbanos Municipales" "Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal", "Inspección de Seguridad e Higiene" y "Patente de Automotores". Cuando el contribuyente haga uso del segundo vencimiento, perderá el descuento por pago en término.-

Las Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas e Intereses establecidos en la presente Ordenanza Impositiva no estarán alcanzadas por el impuesto al valor agregado. En caso de modificación de la legislación nacional vigente que disponga el alcance de las mismas, el Departamento Ejecutivo adicionará a las mismas el porcentaje que corresponda.-

Artículo 280°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer el vencimiento para el pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y Conservación de la Vía Pública, en concordancia con la que fijen las entidades para el cobro de sus facturas en los casos que se transfiera la percepción de la misma, y el contribuyente acepte la modalidad de pago acordada.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

LIBRO III

PARTE TARIFARIA

RUBRO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

Artículo 281°: A los efectos de la aplicación de la Tasa por Alumbrado Público, se establece un monto fijo mensual de acuerdo a las siguientes zonas en que se dividen los Contribuyentes de la misma.-

ALUMBRADO PUBLICO

LOS TOLDOS	Importe	Importe
Según Zona	Enero/ Junio	Julio/ Diciembre
“A”	\$ 180,00	\$ 216,00
“B”	\$ 128,00	\$ 154,00
“C”	\$ 112,00	\$ 134,00
SAN EMILIO	\$ 112,00	\$ 134,00

Los contribuyentes de la Localidad de Baigorrita queda reglamentada por lo dispuesto en la Ordenanza N° 2386 en los que respecta al Alumbrado Público.-

La localidad de Zavalía queda reglamentado por lo dispuesto en la Ordenanza N° 2385 en lo que respecta al Alumbrado Público.-

CIUDAD

Por metro Lineal y por mes:

CIUDAD LOS TOLDOS

Zona	Servicios	Importe Enero/ Junio	Importe Julio/ Diciembre
“A”	Barrido	\$ 7,37	\$ 8,84
	Conserv. Vía Pública	\$ 7,37	\$ 8,84
“B”	Riego	\$ 4,19	\$ 5,03
	Conserv. Vía Pública	\$ 5,77	\$ 6,93
“C”	Riego	\$ 4,19	\$ 5,03
	Conserv. Vía Pública	\$ 3,90	\$ 4,68

SAN EMILIO

ZONA UNICA	Enero/Junio	Julio/Diciembre
Conservación de la Vía Pública	\$ 2,69	\$ 3,23

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

ZAVALIA		
ZONA "A"	Enero/Junio	Julio/Diciembre
Alumbrado en pavimento	\$ 2,36	\$ 2,84
Barrido	\$ 2,69	\$ 3,23
Conservación de la Vía Pública	\$ 2,69	\$ 3,23
Total por m. Lineal y por mes:	\$ 7,74	\$ 9,29
ZONA "B"	Enero/Junio	Julio/Diciembre
Alumbrado en tierra	\$ 2,36	\$ 2,84
Conservación de la Vía Pública	\$ 2,69	\$ 3,23
Riego	\$ 2,69	\$ 3,23
Total por m. Lineal y por mes:	\$ 7,74	\$ 9,29
BAIGORRITA		
ZONA "A"	Enero/Junio	Julio/Diciembre
Alumbrado	\$ 3,05	\$ 3,66
Barrido	\$ 3,43	\$ 4,12
Conservación de la Vía Pública	\$ 3,43	\$ 4,12
Total por m. Lineal y por mes:	\$ 9,91	\$ 11,89
ZONA "B"	Enero/Junio	Julio/Diciembre
Alumbrado	\$ 3,05	\$ 3,66
Barrido	\$ 3,22	\$ 3,86
Conservación de la Vía Pública	\$ 3,22	\$ 3,86
Total por m. Lineal y por mes:	\$ 9,48	\$ 11,38
ZONA "C"	Enero/Junio	Julio/Diciembre
Alumbrado	\$ 3,05	\$ 3,66
Riego	\$ 2,47	\$ 2,97
Conservación de la Vía Pública	\$ 2,47	\$ 2,97
Total por m. Lineal y por mes:	\$ 7,99	\$ 9,59

Los Contribuyentes comprendidos en las Zonas "A", "B" y "C", por el Servicio de Recolección de Residuos, abonarán una tasa fija mensual de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Servicios	Importe	
		Enero/ Junio	Julio/Diciembre
"A"	Recolección Residuos	\$ 88,00	\$ 106,00
"B"	Recolección Residuos	\$ 88,00	\$ 106,00
"C"	Recolección Residuos	\$ 70,00	\$ 85,00

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Los contribuyentes de San Emilio y Zavalía abonarán el 66,6% de la tasa prevista de Recolección de Residuos para el resto de las localidades Zona A

Artículo 282°: Los propietarios de inmuebles con edificación cuya ubicación este en una esquina y posea frentes indistintos, los cuales se encuentren en distintas zonas, determinará su contribución de acuerdo a los metros afectados a cada una de las mismas.

Los propietarios de inmuebles con edificación cuya ubicación esté en esquinas que superen en su totalidad los 25 mts. se liquidará hasta un máximo de 25 mts., debiendo liquidarse proporcionalmente a la cantidad de mts. de cada Zona.

En el caso de aquellas propiedades ubicadas en las Zonas “B” o “C” tenga un solo frente y supere los 20 mts. se les liquidará hasta un máximo de 25 mts.-

Propietarios de Terrenos Baldíos abonarán un recargo del 100 % en las tasas de servicios urbanos.

Artículo 283°:

- a. A los efectos de aplicación de la Tasa de Servicios Urbanos se determinan las siguientes características: **ZONA “A”** Calles Pavimentadas; **ZONA “B”** Calles con Cordón Cuenta y Mejorado; **ZONA “C”** Calles de Tierra.-

RUBRO II: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 284°: Se abonará cada vez que el servicio se realice y de acuerdo a las siguientes Tasas:

- | | |
|---|-------------|
| a. Por limpieza de terrenos o veredas previo requerimiento del interesado por c/m2: | \$ 36,75 |
| b. Por limpieza de terrenos o veredas previa intimación al interesado para que lo efectúe por su cuenta c/m2: | \$ 73,50 |
| c. Por extracción de residuos de predios particulares por cada viaje: | \$ 525,00 |
| d. Por desinfección y desratización de locales, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos: | \$ 2.100,00 |

RUBRO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:

Artículo 285°: Se fijan los siguientes importes:

- | | |
|---|-------------|
| a. Comercios Minoristas y de Prestación de Servicios: | \$ 250,00 |
| b. Comercios Mayoristas | \$ 4.000,00 |
| c. Industrias o actividades similares | \$ 2.500,00 |

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

HABILITACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Artículo 286°: Se deberán abonar por única vez los siguientes importes:

Emplazamiento de estructuras de:	
1. Empresas Privadas de Uso propio	\$ 4.200,00
2. Empresas de T.V. por Cable:	\$ 16.800,00
3. Radio:	\$ 4.200,00
4. Empresas de Telefonía Tradicional y/o Celular	\$ 84.000,00
5. Empresas de Comercialización de Internet	\$ 14.000,00
6. Oficiales y Radioaficionados	\$ s/cargo

Quedan exceptuados del pago de la presente Tasa el emplazamiento de estructuras para los puntos 2, 3, 4 y 5 para las Localidades de Zavalia y San Emilio.

RUBRO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 287°: A los efectos del pago se establecen las siguientes Tasas y mínimos:

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>ALICUOTA</u>
a. Actividad Industrial en general:	0,35%
b. Kioscos	0,35%
c. Bancos, empresas o cooperativas financieras, o instituciones de préstamos de dinero, autorizados por organismos nacionales, sobre la diferencia entre intereses activos menos intereses pasivos más comisiones y otros ingresos brutos; devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido:	1,50%
d. Consignatarios, remates ferias, corredores o intermediarios en general, sobre comisiones y otras remuneraciones similares devengados con relación al tiempo en c/período transcurrido:	1,00%
e. Hoteles:	0,50%
f. Restaurantes, pizzerías, casa de comidas y salones de té:	0,35%
g. Bares, cervecerías, despacho de bebidas:	0,50%
h. Restaurantes, salones de té con confiterías y todo establecimiento donde se realicen bailes:	1,00%
i. Boîtes, clubes nocturnos, whiskerías, se realicen o no bailes:	2,00%
j. Salones de entretenimientos con video Juegos, Metegol, Pool, Ciber y otros juegos de habilidad y destreza:	0,35%
k. Toda actividad de compra-venta de automotores, tanto de vehículos nuevos y/o usados.	1,00%
l. Cuando la actividad en la venta/permuta de automotores se ejerza percibiendo comisiones , porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas realizada por concesionarios oficiales o revendedores particulares, se deberá abonar sobre dicha comisión:	1,00%

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

m. Albergues por hora, alojamientos por hora, hoteles alojamiento y todo otro establecimiento similar que este destinado a alojar parejas, por lapsos inferiores a 24 hs.:	5,00%
n. Cooperativas de Servicios Públicos y que desarrollan otras actividades (excepto las de carácter financiero) abonarán el:	0,50%
o. Empresas privadas prestadoras de Servicios Públicos (teléfonos, gas, correos, obras sanitarias etc.)	2,00%
p. Empresas de transportes dedicadas a realizar fletes de cereales, ganado y mercaderías por ferrocarril	1,00%
q. Empresas, Agentes y/o Promotores de Publicidad:	0,35%
r. Institutos y Academias:	0,35%
s. Circuitos cerrados de televisión o similares:	1,00%
t. Supermercados que integran una cadena de supermercados:	1,50%
u. Supermercados Locales:	0,50%
v. Estaciones de Servicio:	0,50%
w. Venta de Materiales para la Construcción:	0,50%
x. Reparación de Maquinarias Agrícolas:	0,50%
y. Venta de Maquinarias Agrícolas y sus Repuestos:	0,50%
z. Venta de Billetes de lotería y juegos de azar autorizado:	0,50%
aa. Alquiler de salones para evento:	0,50%
ab. Empresas cerealeras y acopio	0,50%
ac. Para todas las actividades no tratadas especialmente en este artículo, fijase una alícuota del:	0,50%

Los importes mínimos mensuales se determinarán aplicando el porcentaje indicado para cada actividad, sobre el 75% del sueldo mínimo, vital y móvil vigente al 12/ 2018 (\$ 11.300.-), resultando en cuestión \$ 8.475,00 (Pesos ocho mil cuatrocientos setenta y cinco) el importe sobre el que se aplicarán los porcentajes de cada actividad:

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>PORC.</u>	<u>MINIMO</u>
a. Actividad Industrial en general:	10%	\$ 848
b. Kioscos	4%	\$ 339
c. Bancos, empresas o cooperativas financieras, o instituciones de préstamos de dinero, autorizados por organismos nacionales, sobre la diferencia entre intereses activos menos intereses pasivos más comisiones y otros ingresos brutos; devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido:	600%	\$ 50.850
d. Consignatarios, remates ferias, corredores o intermediarios en general, sobre comisiones y otras remuneraciones similares devengados con relación al tiempo en c/período transcurrido:	25%	\$ 2.119
e. Hoteles:	25%	\$ 2.119
f. Restaurantes, pizzerías, casa de comidas y salones de té:	20%	\$ 1.695
g. Bares, cervecerías, despacho de bebidas:	30%	\$ 2.543

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

h. Restaurantes, salones de té con confiterías y todo establecimiento donde se realicen bailes:	40%	\$ 3.390
i. Boîtes, clubes nocturnos, whiskerías, se realicen o no bailes:	100%	\$ 8.475
j. Salones de entretenimientos con video Juegos, Metegol, Pool, Ciber y otros juegos de habilidad y destreza:	20%	\$ 1.695
k. Toda actividad de compra-venta de automotores, tanto de vehículos nuevos y/o usados.	35%	\$ 2.966
l. Cuando la actividad en la venta/permuta de automotores se ejerza percibiendo comisiones , porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas realizada por concesionarios oficiales o revendedores particulares, se deberá abonar sobre dicha comisión:	35%	\$ 2.966
m. Albergues por hora, alojamientos por hora, hoteles alojamiento y todo otro establecimiento similar que este destinado a alojar parejas, por lapsos inferiores a 24 hs.:	100%	\$ 8.475
n. Cooperativas de Servicios Públicos y que desarrollan otras actividades (excepto las de carácter financiero) abonarán el:	50%	\$ 4.238
o. Empresas privadas prestadoras de Servicios Públicos (teléfonos, gas, correos, obras sanitarias etc.)	100%	\$ 8.475
p. Empresas de transportes dedicadas a realizar fletes de cereales, ganado y mercaderías por ferrocarril	100%	\$ 8.475
q. Empresas, Agentes y/o Promotores de Publicidad:	20%	\$ 1.695
r. Institutos y Academias:	10%	\$ 848
s. Circuitos cerrados de televisión o similares:	100%	\$ 8.475
t. Supermercados que integran una cadena de supermercados:	400%	\$ 33.900
u. Supermercados Locales:	80%	\$ 6.780
v. Estaciones de Servicio:	60%	\$ 5.085
w. Venta de Materiales para la Construcción:	25%	\$ 2.119
x. Reparación de Maquinarias Agrícolas:	35%	\$ 2.966
y. Venta de Maquinarias Agrícolas y sus Repuestos:	35%	\$ 2.966
z. Venta de Billetes de lotería y juegos de azar autorizado:	10%	\$ 848
aa. Alquiler de salones para evento:	25%	\$ 2.119
ab. Empresas cerealeras y acopio	100%	\$ 8.475
ac. Para todas las actividades no tratadas especialmente en este artículo, fijase una alícuota del:	7%	\$ 593

Los importes deberán ingresarse aún en los casos en que el contribuyente no realice operaciones en algún período.-

Alícuotas especiales:

1. Playas de Estacionamientos, Garajes, Cocheras y Similares: Pagaran por bimestre y por box \$ 145,00.- Se considera que un box ocupa una superficie de 10 mts².

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Cuando se modifique el valor de la base imponible que se toma en cuenta para determinar el pago de la presente Tasa, el Departamento Ejecutivo podrá ajustar los Importes que deben Tributar los Contribuyentes en función del porcentaje de variación que se produzca.-

RUBRO V: TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 288: En concepto de Tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se deberá abonar una tasa fija anual, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirvan:

Emplazamiento de estructuras de:	
1. Empresas Privadas de Uso propio	\$ 850,00
2. Empresas de T.V. por Cable:	\$ 2.100,00
3. Radio:	\$ 700,00
4. Empresas de Telefonía Tradicional y/o Celular	\$ 42.000,00
5. Empresas de Comercialización de Internet	\$ 2.800,00
6. Oficiales y Radioaficionados	\$ s/cargo

RUBRO VI: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 289°: El pago de los derechos del presente rubro, se abonará de la siguiente manera:

1. Letreros Simples (Carteles, Toldos, Heladeras, Paredes, Exhibidores, Azoteas, Marquesinas, Kioscos, Vidrieras, etc) por año, por m2 y fracción:	\$ 117,60
2. Avisos Simples (Carteleras, Carteles, Toldos, Paredes, etc.) por año, por m2 y fracción:	\$ 239,12
3. Letreros Salientes (Marquesinas, Toldos, Etc.) por año, por m2 y fracción:	\$ 172,48
4. Avisos Salientes (Marquesinas, Toldos, Etc.)	\$ 278,32
5. Avisos sobre Rutas, Caminos, Balneario, Terminales de Medios de Transportes, Baldíos por año, por m2 y fracción:	\$ 2.548,00
6. Avisos en Columnas o Módulos por año, por m2 y fracción:	\$ 411,60
7. Avisos realizados en Vehículos de Repartos, Cargas o Similares por año, por m2 y fracción:	\$ 105,84
8. Avisos en Sillas, Mesas, Sombrillas o Parasoles, Etc. x m2 o fracción por año:	\$ 156,80
9. Murales por cada 10 unidades:	\$ 117,60
10. Banderas, Estandartes, Gallardetes, Etc., por unidad	\$ 117,60
11. Avisos de Remates u Operaciones Inmobiliarias, por cada 100 unidades o fracción	\$ 476,28
12. Por Izar la Bandera de Remate(Por cada vez)	\$ 1.005,48
13. Cruza Calles, por unidad	\$ 317,52
14. Publicidad Móvil, por día	\$ 156,80
15. Publicidad Móvil, por mes	\$ 980,00
16. Avisos en Folletos de Cine, Teatros, Etc., por cada 500 unidades	\$ 294,00

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

17. Publicidad Oral y Móvil, por unidad y por día	\$ 98,00
18. Publicidad Oral y Móvil, por unidad y por mes	\$ 509,60
19. Publicidad Oral y Móvil, por unidad y por año	\$ 2.940,00
20. Campañas Publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 582,12
21. Volantes por cada 500 o Fracción	\$ 294,00
22. Por cada Publicidad o Propaganda no contemplada inc. anteriores x Unid. o Fracción	\$ 317,52
23. Cabina Telefónica por Unidad y por Año:	\$ 3.096,80
24. Spot Publicitario emitido Radio Viamonte mensual	
a)- Emisión de Spot en horario central de 8 a 12 hs. por cuatro pasadas al día	\$ 1.000,00
b)- Emisión de Spot en horario rotativo las 24 horas por ocho pasadas al día	\$ 1.200,00
c)- Emisión de Spot en horario desde 13 a 20 hs por ocho pasadas al día	\$ 700,00
d)- Emisión de Spot en horario desde 20 a 6 hs por ocho pasadas al día	\$ 500,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementaran en un 50 %, en caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementará en un 20 % más. En caso de Publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o Tabaco, los derechos previstos tendrán un cargo del 400 %. Para el cálculo de la presente Tasa, se considerará la sumatoria de ambas caras.-

Artículo 290°: El comerciante contribuyente del medio local, se considera total y absolutamente exceptuado de los importes previstos en el presente capítulo, cuando la misma esté referida a firmas y/o productos nacionales, provinciales y/o regionales.-

En tal caso, la obligación recaerá sobre personas físicas o jurídicas que tengan domicilio legal, constituido o fiscal, o en su defecto el asiento normal o habitual de su negocio, oficio y afines, fuera del radio del partido de General Viamonte.-

RUBRO VII: DERECHO DE VENTA AMBULANTE

Artículo 291°: Los montos determinados a continuación sólo se aplicarán a los vendedores de comercios y vendedores de frutas, verduras, hortalizas, artesanías y otras ventas menores que no impliquen competencia desleal a comercios establecidos y siempre que tengan domicilio real en el distrito de General Viamonte (de conformidad con lo determinado en la Ordenanza N° 1776) a saber:

Concepto	Importe
a. Vendedores de productos alimenticios, golosinas, helados, etc. Por día o fracción	
Con Medio de Movilidad	\$ 450,00
Sin Medio de Movilidad	\$ 225,00
b. Los vendedores de baratijas, lapiceras, globos, paraguas, plumeros, sillas, sillones y similares, plantas, macetas, art. de limpieza, fotógrafos, por día o fracción	
Con Medio de Movilidad	\$ 750,00
Sin Medio de Movilidad	\$ 375,00
c. Los vendedores de ropa, telas, ropas, alfombras, artículos de mercería y similares,	

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

artículos de fantasía, cosméticos, artículos de perfumería, etc.	
Con Medio de Movilidad	\$ 1.200,00
Sin Medio de Movilidad	\$ 600,00
d. Los vendedores de artículos de bazar o ferretería, electricidad, talabartería, etc. por día o fracción	
Con Medio de Movilidad	\$ 1.200,00
Sin Medio de Movilidad	\$ 600,00
e. Vendedores de alhajas finas, sedas, pieles, art. de belleza y perfumería, relojes y todo otro producto de carácter santuario, por día o fracción	
Con Medio de Movilidad	\$ 1.500,00
Sin Medio de Movilidad	\$ 750,00
f. Vendedores de rifas:	
Locales, debidamente autorizadas	Sin Cargo
De Circulación Provincial y otros Distritos, por día sin Medio de Movilidad	\$ 1.500,00
De Circulación Provincial y otros Distritos, por mes con Medio de Movilidad	\$ 4.500,00
g. Vendedores de Planes de ahorro y círculos cerrados, por día s/Medio Movilidad	\$ 2.250,00
h. Vendedores de Planes de ahorro y círculos cerrados, por mes c/Medio Movilidad	\$ 7.500,00
i. Vendedores Instalados en Feria Franca Municipal	Sin Cargo
i. Instituciones o Entidades intermedias por la suscripción de socios adherentes u otros tipos no reglamentados en sus estatutos – Bonos de Contribución, Etc. -	2% s/valor cta. pagadera mensualmente
j. Los vendedores ambulantes que no tengan tratamiento especial en el presente rubro, por día o fracción	
Con Medio de Movilidad	\$ 2.250,00
Sin Medio de Movilidad	\$ 1.125,00

Artículo 292°: Los vendedores de éste tipo con permiso de estacionamiento abonarán los derechos de éste rubro con un recargo del 50%.-

RUBRO VIII: DERECHO DE OFICINA

Artículo 293°: A los efectos del pago, fíjense las siguientes Tasas:

Secretaría Legal y Técnica:

- | | |
|--|--------|
| 1. Por cada escrito y solicitud de actuación: | \$ 95 |
| 2. Por cada reposición de fojas o fotocopias de actuación: | \$ 24 |
| 3. Por cada pedido de antecedente del archivo Mpal.: | \$ 118 |

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

4. Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva:	\$ 403
5. Por proveedores o contratistas, inscripción por única vez:	
a. Con Domicilio fuera del Partido:	\$ 639
b. Con Domicilio dentro del Partido:	sin cargo
6. Actualización datos registro de proveedores anualmente:	
a. Con Domicilio fuera del Partido:	\$ 403
b. Con Domicilio dentro del Partido:	sin cargo
7. Por cada registro de contrato social:	\$ 403
8. Por cada solicitud de permiso para organización de bailes y festivales:	\$ 175
9. Por cada tramitación de oficio judicial:	
a. Sin Beneficio de Litigar sin Gastos	\$ 175
b. Con Beneficio de Litigar sin Gastos	s/cargo
c. Con Cargo de contestación al requirente	\$ 700
10. Por cada Formulario R-541 – Libre Deuda Patente Automotores –	\$ 119
11. Por cada Libre Deuda por Infracciones a la Ley de Tránsito	\$ 60
12. Por cada solicitud de licencia de conductor:	
a. Original y Renovación:	
1)- Por 1 (uno) a 2 (dos) años	
- Categoría Profesional:	\$ 368
- Categoría Profesional, Jubilados c/haberes mínimos:	\$ 201
- Categoría Particular Principiante:	\$ 284
2)- Por 3 (tres) a 5 (cinco) años	
- Categoría Particular:	\$ 497
- Categoría Particular, Jubilados c/haberes mínimos:	\$ 284
b. Duplicado, Cambio de Domicilio y/o Clase:	
1)- Por 1 (uno) a 3 (tres) años:	\$ 249
2)- Por 3 (tres) a 5 (cinco) años:	\$ 368
3)- Jubilados y/o Pensionados c/haberes mínimos	
Por 3 (tres) años y que perciben haber mínimo:	\$ 201
4)- Cuando el requerimiento del duplicado obedezca a razones de sustracción acreditada c/denuncia Policial	\$ 189

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

c. Por 1 (uno) año, desde 70 años:	
-Categoría Particular:	\$ 154
- Categoría Particular, Jubilados c/haberes mínimos:	\$ 95
d. Personal de la Policía Bonaerense y Bomberos Voluntarios con clase "D3"	s/cargo
e. Personal Municipal en Actividad	s/cargo
13. Trámites de presentación del Poder Especial de autorización para venta o traslado de todo tipo de ganado:	\$ 403
14. Por la Inscripción en el Registro de Fábrica de Productos artesanales y venta de productos regionales, por año	\$ 768
15. Por Trámites del Boleto de Marcas y Señales	\$ 768
16. Por la venta de Pliego de Bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos sobre valor de presupuesto oficial se establece una alícuota del 1 por mil	
17. Por la venta de Pliego de Bases y condiciones para la adquisición de bienes sobre el valor del presupuesto oficial se establece una alícuota del 0,50 %	
18. Por cada copia de Plano del Partido (grande):	\$ 898
19. Por cada copia del Plano de Planta Urbana (grande):	\$ 319
20. Por cada Plano de Planta Urbana (mediano):	\$ 284
21. Por cada copia de Plano de Planta Urbana (chico):	\$ 95
22. Por cada copia del Plano de Cuarteles:	\$ 95
23. Por cada título que se expide de lote de tierra, nicho o sepultura:	\$ 95
24. Por cada anotación de transfer. de títulos de terrenos para bóveda, nicho o sepultura:	\$ 95
25. Por cada trámite o gestión administrativa no prevista expresamente :	\$ 95
26. Por derecho de inscripción de prendas se abonarán sobre el valor de las mismas el 1%.	
27. Por cada Permiso de Derecho de Construcción, se abonará un derecho de:	\$ 875
28. Por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, por cada acuerdo sujeto a homologación en el trámite ante la OMIC y el Juzgado de Falta:	\$ 350
Dirección de Bromatología:	
29. Por cada libreta de sanidad:	\$ 378
30. Por cada renovación de libreta de sanidad, que deber ser anual:	\$ 280
31. Por la realización de trámites de análisis e inscripción de productos del partidos, en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Provincial N°:3055/77, por producto:	\$ 210
32. Por cada pesquisa sistemática de Hipotiroidismo congénito, y Fenilcetonuria (trámites completo eximido carenciados, previo estudio socioeconómico):	\$ 236
33. Por cada análisis de Triquinosis por el método de digestión enzimática	sin cargo
34. Por el control de las condiciones de higiene de las unidades que ingresan mercadería al partido: x unidad x año	\$ 875

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Dirección de Obras Públicas:

35. Por cada certificado de línea Municipal y/o edificación:	\$ 525
36. Por cada determinación de numeración domiciliaria:	\$ 210
37. Por la inscripción anual en el registro:	
a. Para ejercer la actividad de Constructor, se deberá solicitar la inscripción o renovación anual, debiendo abonar un derecho de	\$ 350
b. Para ejercer la Actividad de cloaquistas, gasistas y demás s trabajadores independientes del ramo, debe solicitar su inscripción o reinscripción anual, debiendo abonar el derecho de	\$ 525
c. Renovación registro de firmas con vencimiento al 31/03 de c/año:	\$ 154
38. Por cada duplicado de final de obra:	\$ 228
39. Por cada certificado de estructura resistente:	\$ 228
40. Por certificados de zonificación:	\$ 228

Servicios Públicos y Pavimentos:

41. Por cada certificado de deuda de Tasa, Derecho o Contribución sobre inmuebles:	\$ 497
42. Por certificados de deuda x gravámenes sobre comercios, industrias o activ, análogas:	\$ 497
43. Duplicados, ampliación o actualización de los Certificados anteriores:	\$ 403
44. Por cada ampliación de informes sobre propiedades o firmas comerciales:	\$ 497
45. Por cada pedido de cédulas catastrales en Oficina x Unid	\$ 210
46. Por cada pedido de plano de división en Oficina x Unidad	\$ 210
47. Fotocopia de Cédula Catastral	\$ 210
48. Fotocopia de Plano de Subdivisión	\$ 210
49. Informe de Deuda de las Tasas por Serv.Urbanos Mpal ,Red Vial, abonará por c/u	sin cargo
50. Informe de Deuda de las Tasas por Serv. Urbanos Mpal., Red Vial, solicitado en Oficina y expedido por ésta sellado y firmado	sin cargo
51. Por cualquier otro informe solicitado a la Oficina de Catastro y Serv. Públicos	\$ 210
52. Por cualquier otro informe solicitado a la Oficina de Catastro y Serv. Públicos sellado y firmado	\$ 263

Visación de Plano:

53.	
d. Lotes ubicados sobre calles pavimentadas de, esta Ciudad, por mensura, el m2:	\$ 4
e. Lotes ubicados sobre calles de C. Cuneta de ésta Ciudad, por mensura, m2:	\$ 3
f. Lotes ubicados en calles de tierra de esta Ciudad, con servicio de Alumbrado Público, por mensura, el m2:	\$ 3
g. Lotes ubicados en las demás calles de esta Ciudad sin el servicio aludido en el artículo anterior, por mensura, el m2.:	\$ 1

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

h. Los ubicados en la Localidad de Baigorrita:	
Calles pavimentadas, por mensura, el m2:	\$ 4
Calles con Cordón Cuneta, por mensura, el m2:	\$ 3
Calles de Tierra, por mensura, el m2:	\$ 3
i. Lotes ubicados en las restantes localidades del Partido, por mensura, el m2:	\$ 1
j. Las fracciones consideradas quintas (sup.mín.1500m2), por mensura:	\$ 307
Además por cada lote resultante:	\$ 47
k. Cuando la Superficie de la Parcela no sea superior a 25 mts2, por parcela:	\$ 3
Zona Rural:	
Las subdivisiones rurales abonarán por ha. :	\$ 31
En ningún caso, el mínimo a percibir podrá ser inferior a:	\$ 10
54. Por cada solicitud de ficha de catastro parcelario:	\$ 700
55. Por cada solicitud para verificar datos de las cédulas catastrales, minutas de dominio o planos de subdivis. Sin confección de la ficha aludida en el inciso anterior:	\$ 700

RUBRO IX: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 294°: Los derechos establecidos en el presente rubro, se percibirán de acuerdo a las siguientes Tasas:

- a. Construcciones nuevas: ALÍCUOTA 1,00%

Destino	Tipo	Superf. Cubierta	Sup.Semi Cubierta
Vivienda	A	\$ 12.581	\$ 6.297
Vivienda	B	\$ 11.307	\$ 8.845
Vivienda	C	\$ 8.122	\$ 4.067
Vivienda	D	\$ 6.211	\$ 3.112
Vivienda	E	\$ 3.185	\$ 1.593
Comercio	A	\$ 7.326	\$ 3.663
Comercio	B	\$ 6.848	\$ 3.430
Comercio	C	\$ 5.096	\$ 2.548
Comercio	D	\$ 4.141	\$ 2.070
Industrias	A	\$ 6.848	\$ 3.430
Industrias	B	\$ 5.096	\$ 2.548
Industrias	C	\$ 3.663	\$ 1.838
Industrias	D	\$ 1.213	\$ 613
Sala de Espectáculos Públicos	A	\$ 8.122	\$ 4.067
Sala de Espectáculos Públicos	B	\$ 7.803	\$ 4.067
Sala de Espectáculos Públicos	C	\$ 4.459	\$ 2.230

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

b. En los casos de construcciones especiales como bóvedas, nicheras, peladeros de aves, tanques, piletas, silos y todo otro tipo de construcciones no clasificada en el inciso a: el 1% sobre el monto de la obra declarada por el profesional, aprobado por la Dirección de Obras Públicas.-

Demoliciones:

Se abonará un derecho fijo de \$ 16,50 por m² de superficie cubierta o semi-cubierta. Toda solicitud deberá ser acompañada del plano de la obra a demoler.-

RUBRO X: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 295°: Por la ocupación o uso de espacios públicos, se abonarán las siguientes Tasas:

1. Por cada poste o similar por año:	\$ 17,64
2. Por cada surtidor de combustible fijo o portátil por año:	\$ 2.800,00
3. Por colocación de mesas c/sillas, frente a los respectivos negocios, por c/ mesa, por año:	\$ 280,00
4. Por colocación de mesas c/sillas, frente a los respectivos negocios, por c/ mesa, en las noches de Carnaval (Fiesta Popular) siempre que el negocio se encuentre sobre las calles del recorrido de Carnaval se abonará un valor diario de:	\$ 84,00
5. Por kiosco instalado, por trimestre (comprendidos los instalados en la vía pública):	\$ 343,00
6. Por las vitrinas adosadas en muros, el m ² . p/año o fracción:	\$ 15,68
7. Por cada m ² . de toldo o visera, por año:	\$ 3,43
8. Por instalación de línea con redes de empresas estatales o privadas, por metro de línea o cañería, por año: Empresas Prestadoras de Servicio de Agua y Cloacas:	\$ 1,37
9. Circuitos cerrados de TV, deberán abonar, por m. lineal de cable instal. y por mes.-	\$ 1,89
10. Empresas Telefónicas, sobre el monto de la Facturación anual Bruta que efectúen las empresas titulares de las redes físicas por los servicios de telefonía básica prestados u originados en ésta jurisdicción, mensualmente	2%
11. Por ocupación de la vía pública por materiales de construcción y elementos, como consecuencia de obras civiles se abonará un derecho de uso por metro ² , o fracción y periodo de hasta 180 días, por día:	\$ 0,88
12. Por cualquier otra ocupación no prevista p/m ² y por día:	\$ 5,88
13. Por solicitud de Prohibido estacionar en garaje y pintado del mismo en amarillo	\$ 2.000,00

RUBRO XI: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 296°: Los organizadores o empresas abonarán los derechos que establece este rubro, en la siguiente forma:

1. Audiciones de canto, música y número de variedades, en bares con Espectáculos y/o Disco Pubs y/o Resto Pubs donde no se cobre entrada, por función, un derecho fijo de: \$ 200,00
2. Las mismas cuando se cobre entrada abonará además del derecho fijo mencionado, el 10% del valor de la entrada.
3. Funciones artísticas en general, el 10% del valor de la entrada, excepto funciones cinematográficas.

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

- | | |
|--|-----------|
| 4. Espectáculos deportivos de toda índole, a nivel profesional, el 10% del valor de la entrada. | |
| 5. Bailes en general, excepto cooperadoras en general y entidades de fomento siempre que sean organizadoras directas y exclusivas, el 10% del valor de la entrada. | |
| 6. Bailes con entrada gratis, un derecho de: | \$ 400,00 |
| 7. Parque de diversión, por día: | \$ 700,00 |
| 8. Calesitas, camas elásticas, inflables, juegos de habilidad, por día, por juego: | \$ 100,00 |
| 9. Juegos electrónicos o similares por día y por juego: | \$ 240,00 |
| 10. Por otros juegos y atracciones no contempladas específicamente x día y por juego: | \$ 240,00 |
| 11. Trencitos u otros transportes de personas con fines de diversión, por día: | \$ 170,00 |

RUBRO XII: PATENTES DE RODADOS

Artículo 297°: Las patentes que se mencionan en el siguiente rubro, se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala durante el presente ejercicio:

- a. Motocicletas: (con o sin sidecar), motonetas, scooter y triciclos motorizados, de acuerdo al siguiente detalle:

C A T E G O R I A S

AÑO	CATEGORÍA (CILINDRADA)						HASTA
	50c.c.	100c.c.	150c.c.	300c.c.	500c.c.	750c.c.	+ de 750c.c.
2019	350	700	1.050	1.750	2.100	2.660	4.200
2018	315	630	945	1.575	1.890	2.394	3.780
2017	284	567	851	1.418	1.701	2.155	3.402
2016	255	511	766	1.275	1.532	1.939	3.062
2015	230	459	689	1.148	1.378	1.746	2.755
2014	207	413	620	1.033	1.240	1.571	2.479
2013	186	372	559	930	1.116	1.414	2.232
2012	168	335	503	837	1.004	1.273	2.009
2011	151	301	452	753	904	1.145	1.807
Anteriores	136	272	407	678	813	1.030	1.627

Las motos importadas sufrirán un recargo del 30% en todas las categorías.-

RUBRO XIII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 298°: Los derechos que fija el siguiente rubro sin los siguientes:

Ganado Bovino:

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

a. Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado:	\$ 16,00
b. Venta de Productor a Productor de otro Partido:	
Guía:	\$ 32,00
c. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía:	\$ 32,00
d. Consignación del Productor al Mercado de Liniers y/o Frigorífico de otro partido o jurisdicción:	
Guía:	\$ 32,00
e. Consignación del Productor a Remate Feria de otro Partido:	
Guía:	\$ 32,00
f. Venta mediante feria local o en establecimiento de otro productor:	
1. A productor del mismo Partido:	
Certificado:	\$ 16,00
2. A productor de otro Partido	
Guía:	\$ 32,00
g. Traslado a sí mismo (Invernada) fuera del Partido	\$ 16,00
h. Por permiso de remisión a feria:	\$ 4,00
Si una vez archivada, los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, se abonarán por cabeza:	\$ 12,00
i. Permiso de marcación:	\$ 10,00
j. Guía de cuero:	\$ 5,00
k. Certificado de cueros:	\$ 4,00
l. Permiso de reducción a marca propia:	\$ 6,00
m. Permiso de reducción a marca de venta	\$ 6,00
Ganado Ovino y Caprino	
a. Venta de particular de productor a productor del mismo Partido	
Certificado:	\$ 8,00
b. Venta particular de productor a productor de otro Partido	
Guías:	\$ 12,00
1. A Frigorífico o Matadero de otro Partido	
Guía:	\$ 12,00
c. Consignación del Productor al Mercado de Liniers y/o frigorífico de otra partido	
Guía:	\$ 12,00
d. Consignación del Productor a remate feria de otro partido	
Guía:	\$ 12,00
e. Venta mediante feria local (remate) o en otro establecimiento productor	
1. A productor del mismo Partido	
Certificado:	\$ 8,00
2. A productor de otro Partido	

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Guía:	\$ 12,00
f. Traslado a sí mismo fuera del Partido (Invernada)	
Guía:	\$ 8,00
g. Permiso de Remisión a feria:	\$ 3,00
h. Permiso de señalación	\$ 3,06

Animales de Hasta 15 kg.	Animales más de 15 Kg.
-----------------------------	---------------------------

Ganado Porcino:

a. Venta particular de productor a productor del mismo Partido Certificado:	\$ 6,00	\$ 12,00
b. Venta particular de productor a productor de otro Partido		
1. Guía:	\$ 10,00	\$ 20,00
c. Venta particular de Productor A frigoríficos y/o mataderos:		
1. A Frigorífico o matadero de otro Partido Guía:	\$ 10,00	\$ 20,00
d. Consignación de Productor al mercado de Liniers y/o frigoríficos de otro Partido o Jurisdicción Guía:	\$ 10,00	\$ 20,00
e. Consignación del Productor a remate feria de otro partido o jurisdicción. Guía:	\$ 10,00	\$ 20,00
f. Venta mediante feria local (remate) u otro establecimiento productor:		
1. A productor del mismo Partido Certificado:	\$ 6,00	\$ 12,00
2. A productor de otro Partido Guía:	\$ 10,00	\$ 20,00
g. Traslado a sí mismo (Invernada) fuera del Partido Guía:	\$ 4,00	\$ 8,00
h. Permiso de remisión a feria:	\$ 3,00	\$ 4,00
i. Permiso de señalada:	\$ 3,00	\$ 7,00

Ganado Equino

a. Venta particular de productor a productor del mismo Partido Certificado:	\$ 16,00	\$ 0,00
b. Venta particular de productor a productor de otro Partido		
1. Guía:	\$ 32,00	\$ 0,00
c. Venta de productor a frigorífico y/o matadero		
1. A matadero o frigorífico de otra jurisdicción Guía:	\$ 32,00	\$ 0,00
d. Consignación del Productor al Mercado de Liniers y/o frigorífico o matadero de otra jurisdicción		

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Guía:	\$ 32,00	\$ 0,00
e. Consignación del Productor a remate feria de otro partido		
Guía:	\$ 32,00	\$ 0,00
f. Venta mediante feria local (remate) en otro establecimiento productor		
1. A Productor de nuestro Partido		
Certificado:	\$ 16,00	\$ 0,00
2. A productor de otro Partido		
Guía:	\$ 32,00	\$ 0,00
g. Traslado a sí mismo (Invernada) fuera del Partido		
Guía:	\$ 16,00	\$ 0,00
h. Permiso de remisión a feria:		
Si una vez archivada la guía los animales se remiten a feria antes de los 15 días se abonarán por cabeza	\$ 12,00	\$ 0,00
i. Por permiso de marcación:		
	\$ 11,00	\$ 0,00
j. Guía de cueros:		
	\$ 5,00	\$ 0,00
k. Certificado de cuero:		
	\$ 4,00	\$ 0,00
l. Permiso de reducción a marca propia		
	\$ 6,00	\$ 0,00
m. Permiso de reducción a marca de venta		
	\$ 6,00	\$ 0,00

Tasa fija sin considerar número de animales

	Marcas	Señales
a. Correspondiente a marcas y señales:		
1. Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas	\$ 875,00	\$ 578,00
2. Inscripción de transferencias de marcas y señales:	\$ 578,00	\$ 438,00
3. Inscripción de duplicados de marcas y señales:	\$ 438,00	\$ 359,00
4. Inscrip.de rectificac. cambios o adiccion.de marcas y señales:	\$ 578,00	\$ 438,00
5. Inscripción de marcas y señales renovadas:	\$ 578,00	\$ 438,00
b. Correspondiente a formularios o duplicados de certificados de Guías o Permisos:		
1. Formularios de Certificados, Guías o Permisos:	\$ 26,00	
2. Duplicados de Certificados de Guías:	\$ 105,00	
3. Precintos:	\$ 26,00	

RUBRO XIV: TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 299°: El derecho establecido para el presente rubro, se percibirá en seis cuotas bimestrales, fijándose las siguientes escalas:

Tarifa por Bimestre 2019:

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Superficie	Bimestre 2019 Enero/Junio		Bimestre 2019 Julio/Diciembre	
➤ de 6 has. a 50 has.	\$	18,09 por ha	\$	21,71 por ha
➤ de 51 has. a 100 has.	\$	24,06 por ha	\$	28,87 por ha
➤ de 101 has. a 200 has.	\$	28,28 por ha	\$	33,93 por ha
➤ de 201 has. a 500 has.	\$	40,16 por ha	\$	48,19 por ha
➤ de 501 has. a 1000 has.	\$	46,11 por ha	\$	55,33 por ha
➤ más de 1000 has.	\$	53,25 por ha	\$	63,90 por ha

Los propietarios de hasta 5 has. abonarán un importe fijo anual de \$ 400.-

RUBRO XV: DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 300°: Los derechos establecidos para el presente rubro, se percibirán de acuerdo al siguiente detalle:

	2019
1. Por Arrendamiento y/o Renovación de sepultura se abonará:	
a. Una sepultura por 3 (tres) años con Construcción:	\$ 2.000,00
b. Una sepultura por 3 (tres) años sin Construcción:	\$ 1.400,00

El Departamento Ejecutivo autoriza inhumar hasta 3 (tres) cadáveres en c/sepultura.-

2. Por renovación de:	
a. Monumento por 3 (tres) años:	\$ 2.819,00
3. Por concesión de nichos se abonará:	

CEMENTERIO DE LOS TOLDOS Y BAIGORRITA

Sección de 4 (cuatro) nichos verticales por planta (CONCESIÓN POR 5 AÑOS RENOVABLES)

a. Nichos de 1° categoría (2da. fila)	\$ 6.161,00
b. Nichos de 1° categoría (3ra.fila)	\$ 6.161,00
c. Nichos de 2° categoría (4ta. fila)	\$ 4.266,00
d. Nichos de 2° categoría (1ra.fila)	\$ 4.266,00
e. Nichos de 3° categoría (con 2 subsuelos)	\$ 6.161,00
f. Nichos de 4° categoría (5ta. fila)	\$ 2.843,00

4. Por concesión de terrenos se abonará:	
a. Por cada m2 de terreno p/bóveda por 5 años renovables:	\$ 1.895,00
b. Por cada m2 de terreno para nichera en la sec. corresp. por 5 años renovables:	\$ 1.895,00

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

5. Por compra de:
- a. Nichos en el área construídos por la Cooperativa Eléctrica por el término determinado en la concesión, según Ord. N° 1644: \$ 22.600,00
 - b. Bóveda construída en desuso por cada m2: \$ 12.000,00
6. Por exhumación, traslado se abonará
- a. Por cada permiso de exhumación, traslado dentro del cementerio:
 - De tierra a nicho o bóveda: \$ 1.895,00
 - De bóveda a tierra: \$ 1.895,00
 - De bóveda a nicho o viceversa: \$ 437,00
 - De nicho a nicho: \$ 437,00
 - De bóveda a bóveda: \$ 770,00
 - Reducción quedando en el mismo lugar: \$ 770,00
 - b. Por cada permiso de cambio de ataúd: \$ 770,00
7. Por colocación de placas se cobrará un derecho fijo de : \$ 60,00
8. Cuando el fallecido es párvulo, se aplicara un descuento del 40% (cuarenta por ciento), sobre:
- a. Inhumación
 - b. Exhumación y traslado
 - c. Arrendamiento de renovación de sepultura
9. Por transferencia:
- a. Por transferencia de derecho de ocupación de bóveda económica y monumento: \$ 1.185,00
 - b. Por transferencia de derecho de ocupación de nicho: \$ 891,00
 - c. Por transferencia de derecho de ocupación de bóveda: \$ 2.003,00
10. Limpieza y mantenimiento:
- a. Bóveda o Nichera (de más de 3 ataúdes) por año: \$ 729,00
 - b. Nichera o Monumento (hasta 3 ataúdes) por año: \$ 621,00
 - c. Nichos municipales y/o Cooperativa Eléctrica, por año: \$ 527,00
 - d. Sepultura de tierra por año: \$ 383,00

Artículo 301°: Las empresas de servicios fúnebres abonarán un derecho fijo de \$ 1.100, por servicio.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

RUBRO XVI: TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 302°: Las Tasas previstas en el presente rubro se percibirán de la siguiente manera:

a. Por la prestación del servicio de ambulancia dentro del radio urbano:	\$ 350,00
b. Fuera de radio urbano, además de la Tasa anterior, por cada Km. adicional:	\$ 30,00
c. Por alquiler ambulancia evento deportivo, cultural y/o social por hora de evento:	\$ 1.500,00
d. Por acarreo de tierra o escombros, previa solicitud. Por carrada de hasta 4,5 m3. :	\$ 900,00

Uso equipos viales - Alquiler por hora:

a. Motoniveladoras:	\$ 3.915,00
b. Pala cargadora:	\$ 2.356,00
c. Tractor con pala de arrastre:	\$ 2.755,00
d. Tractor con niveladora de arrastre:	\$ 2.356,00
e. Pala o niveladora de arrastre a tractor:	\$ 2.356,00
f. Camión por hora	\$ 1.595,00
g. Retroexcavadora por hora	\$ 5.227,00
h. Hidroelevador de arrastre por hora:	\$ 1.595,00

Uso de instalaciones Parque Balneario Municipal:

Ingreso: (Estacionamiento): en temporada de verano.

Automóviles:	\$ 50,00
Camionetas:	\$ 60,00
Camiones:	\$ 200,00
Colectivos:	\$ 300,00
Motocicletas y ciclomotores:	Sin cargo
Bicicletas:	Sin cargo
Instalaciones: Lunes a Domingos	
Natatorios:	
Habilitados Lunes a Domingo inclusive- mayores de 8 años de edad, en temporada de verano	\$ 20,00
Quinchos (Incluye mesas, bancos y electricidad):	\$ 100,00
Cancha Pelota a Paleta, por hora	\$ 100,00
Cancha de Bochas, por hora:	\$ 70,00
Mesas y Parrillas:	s/cargo

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

Camping: Lunes a domingos

Carpas: (x día, por persona, incluye serv. electric., vestuarios, agua potable, duchas agua caliente) \$ 100,00

Casillas Rodantes:(x día, por persona, incluye serv. electric, vestuarios, agua potable, duchas agua caliente) \$ 200,00

RUBRO XVII: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA OBRAS

Artículo 303°: Por la contribución especial para obras a que se refiere el capítulo XXI, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, fíjense las siguientes Tasas:

- a. Contribuyentes radicados en el Partido de General Viamonte:

Zona "A"	\$ 37,50
Zona "B"	\$ 33,50
- b. Propietarios de Terrenos Baldíos abonarán un recargo del 100%.

Artículo 304°: Se faculta al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con la Cooperativas Eléctricas del Distrito a efectos de actuar como agentes de recaudación en la presente Tasa conjuntamente con la de Alumbrado Público.

Los contribuyentes que no son usuarios de las Cooperativas Eléctricas abonarán la contribución directamente a la Municipalidad y Delegaciones.-

Artículo 305°: Establécese que los importes percibidos serán afectados a obras de infraestructura e interés social y el prorrateo se realizará por cada localidad que integra el Partido, en función a la recaudación obtenida por dicha contribución en el lugar.-

RUBRO XVIII: "CONTRIBUCION PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS"

Artículo 306°: A los efectos de la presente contribución se aplicarán los siguientes montos sobre la base imponible fijada en el Art. 251°, los que no podrán bajo ningún concepto trasladar a los usuarios:

- a. Para los grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos:
 1. Monto equivalente a \$ 14 por cada cliente residencial que la empresa tenga en jurisdicción del Municipio.-
 2. Monto equivalente a \$ 17 por cada cliente comercial que la empresa tenga en jurisdicción del Municipio.-
 3. Monto equivalente a \$ 19,50 por cada cliente industrial que la empresa tenga en jurisdicción del Municipio.-

RUBRO XIX: PATENTES AUTOMOTORES

Artículo 307°: Los Vehículos correspondientes a los modelos, año 2008 a 1994 inclusive tributarán el gravamen según lo establecido en el Código Fiscal Ley 10.397 (Texto Ordenando 2011) y modificatorias, fijándose para su percepción los importes que se determinen en norma legal Tributaria de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2019.-

Artículo 308°: Para establecer la valuación de los vehículos usados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 228° del Código Fiscal – Ley 10.397 (t.o. 2011) y sus modificatorias –, se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de 0,95, el monto resultante constituirá la base imponible del impuesto.-

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019

RUBRO XX: “FONDO EQUIPAMIENTO VIAL”

Artículo 309°: El fondo establecido en el presente rubro se percibirá en seis cuotas bimestrales, fijándose la siguiente escala mensual:

Tasa 2019 por Bimestre:

Superficie		Bimestre 2019 Enero/Junio		Bimestre 2019 Julio/Diciembre	
➤ de 6 has. a 50 has.	\$	2,52 por ha	\$	3,02 por ha	
➤ de 51 has. a 100 has.	\$	3,36 por ha	\$	4,03 por ha	
➤ de 101 has. a 200 has.	\$	4,08 por ha	\$	4,90 por ha	
➤ de 201 has. a 500 has.	\$	5,64 por ha	\$	6,77 por ha	
➤ de 501 has. a 1000 has.	\$	6,36 por ha	\$	7,63 por ha	
➤ más de 1000 has.	\$	7,32 por ha	\$	8,78 por ha	

Los propietarios de hasta 5 Has. abonarán un importe fijo anual de \$ 60,00.-

RUBRO XXI: FONDO SOLIDARIO BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 310°: El Fondo establecido en el presente rubro se percibirá por bimestre según lo establecido para las Tasas de Servicios Urbanos Municipal y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, fijándose los siguientes importes mensuales según corresponda:

1. Para los contribuyentes de la Tasa de Red Vial Municipal el siguiente importe por hectárea \$ 0,25.-
2. Para los contribuyentes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipal, un importe mensual de \$ 2,50.-

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 311°: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza que no lo están por ella misma.

Artículo 312°: Derogase toda Ordenanza o disposiciones particulares del Municipio que se refiere a la materia con exclusión de las establecidas en concepto de contribución de mejoras.-

Artículo 313°: Comuníquese, toma razón quien corresponda, dese al registro Oficial Municipal de Ordenanzas y Decretos y archívese.

DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 535/2018
Los Toldos, 28 de diciembre de 2018



GENERAL
VIAMONTE
MUNICIPALIDAD

Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019